

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 24 de Julio de 2002

No.138

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 334-2002.....	4921
Acuerdo Presidencial No. 335-2002.....	4921
Acuerdo Presidencial No. 336-2002.....	4922

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense".....	4922
Estatuto "Asociación Internet de Nicaragua" (AIN)....	4930

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4943
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4946
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	4948
Fe de Erratas.....	4948

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.334-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la señora **Madeline Flores González**, por motivo de fallecimiento, como Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua, en Santa Cruz de Tenerife, con jurisdicción en las Islas de Tenerife, La Gomera, El Hierro y La Palma, España.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.335-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora **Mayra Centeno Gadea**, Primer Cónsul de la República de Nicaragua en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Agosto del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.336-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al **Licenciado Sergio Mario Blandón Lanzas**, Embajador de Nicaragua en Bruselas, Bélgica y concurrente ante las Comunidades Europeas y el Gran Ducado de Luxemburgo, para que en dicha calidad suscriba a nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, los Protocolos relativos a los proyectos: "Apoyo integral a los SILAIS de Masaya, Carazo y Rivas" e "Instituto Rubén Darío en San Juan de Limay", ambos financiados por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo a los Ministerios de Salud y de Educación, Cultura y Deportes.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Sergio Mario Blandón Lanzas, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO " ASOCIACION NACIONAL DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE "

Reg. No. 5991 - M. 0382871 - Valor C\$ 2,595.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos setenta y tres (2273), del folio un mil quince al folio un mil treinta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION NACIONAL DE LA RESISTENCIA

NICARAGUENSE". Conforme autorización de Resolución de día tres de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diez de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Ramón Rodríguez González, de fecha ocho de Marzo del año dos mil dos y Adendum en escritura número veintidós (22) autenticados por el Licenciado Pablo Antonio Morales Solís de fecha nueve de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO CATORCE. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE. En la ciudad de Managua, Nicaragua, a las tres de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi: José Wenceslao Mayorga Donaire, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco y en presencia de los testigos instrumentales idóneos, mayores de toda excepción y que al final de la presente escritura nominaré, comparecen los señores **FREMIO ALTAMIRANO MONTENEGRO**, Presidente; **EDGAR ENRIQUE QUIÑONEZ**, Vicepresidente; **THOMAS DAVID HERNÁNDEZ SUAZO**, Secretario; **FILIMON ESPINALES AGUILERA**, Tesorero, **FELIPE RAMON ROJAS RAMIREZ**, Primer Vocal; todos mayores de edad, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio, todos poseen la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente en sus condiciones de miembros de la Resistencia Nicaragüense, proceden cada quien en su propio nombre y de común acuerdo expresan: que han decidido elaborar y formular los ESTATUTOS que regirán a la Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense, abajo los siguientes parámetros y disposiciones.- **CAPITULO I:** Objetivos, fines y principios fundamentales. **Artículo Primero.** Estos Estatutos tiene por objeto establecer sobre bases firmes, una Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense (A.N.R.N.).- **Artículo segundo:** Los objetivos de esta Asociación son: a) Organizar a todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense, para que así unidos, lograr la defensa de los derechos económicos de vida y superación económica de todos los miembros y así de todos los nicaragüense; b) Que esta organización de la Resistencia, con fines de superación económica, logre la confianza de los organismos nacionales e Internacionales, para obtener el apoyo económico que se necesita para el desarrollo económico de la Resistencia Nicaragüense; c) Esta organización podrá hermanarse con organizaciones gremiales Internacionales, con fines y objetivos similares a nuestra organización. **Artículo Tercero:** Los fines de esta Asociación de la Resistencia son: a) Lograr un bien articulado unidad de todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense; b) Establecer con firmeza la organización de esta Asociación, con estructuras coordinadas y con suficientes capacidad económica para mantener la organización en base a la honradez y eficiencia y cumplir fielmente con los objetivos y fines propuestos;

c) Servir de enlace económico entre todas las organizaciones e instituciones y a todos los miembros activos de la Resistencia, nacional e internacionalmente. **Artículo Cuatro:** Los principios fundamentales de esta Asociación son: a) Fortalecer y mantener la unidad, fraternidad y cooperación entre todos los miembros de la Resistencia entre sí, y con todos los nicaragüenses; b) Mantener una lucha constante vertical y firme, para que todos los derechos económicos y humanos de todos los nicaragüenses sean reconocidos, cumplidos y respetados; c) Luchar porque sea una realidad, una vida fundada en la seguridad y el respeto al derecho, al trabajo que deben tener todos los nicaragüenses; d) Solidaridad y fraternidad con todos los trabajadores de Centroamérica y el mundo en su lucha por su mejoramiento económico siempre acorde a nuestros principios; e) Luchar porque la paz y tranquilidad de todos los nicaragüenses sea una realidad y sea además respetada por todos. **CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN.- Artículo Cinco:** La base de la organización de esta Asociación serán, todos los miembros de la Resistencia que estén inscritos en los registros oficiales que han de llevar las organizaciones territoriales de esta Asociación. **Artículo Seis:** Todos los miembros de esta organización constituyen su Asamblea General Nacional de la Resistencia Nicaragüense, la que actuará por medio de sus delegados, constituyen con estos EL CONSEJO SUPERIOR NACIONAL DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE. Estos delegados serán elegidos por las Asambleas Departamentales de la Resistencia Nicaragüense. Estas Asambleas Departamentales estarán integradas por los delegados que elegirán las Asambleas Municipales de la Resistencia Nicaragüense. Estas Asambleas Municipales a la vez, estarán integradas por representantes de las cooperativas, de los sindicatos y demás gremios y por todos los miembros de la Resistencia que residan en sus respectivos municipios y que estén registrados oficialmente en esta Asociación, si los hubiere. Todo este proceso será de acuerdo con estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Siete:** Podrán ser miembros de esta Asociación todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense que residan en el territorio de Nicaragua y en el extranjero que estén debidamente registrados en esta Asociación. **Artículo Ocho:** La Asamblea General, elegirán al Consejo Superior Nacional de la Resistencia Nicaragüense que será la máxima autoridad constituida de esta Asociación, como delegataria de todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense y se reunirán ordinaria y obligadamente cada tres meses y extraordinaria cuando lo requieran los otros organismos de gobierno de esta Asociación. **Artículo Nueve:** La Asamblea General elegirá: Al Tribunal de elecciones internas; al Consejo Superior Nacional y este a su vez elegirá: al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Junta de Auditoría y Supervisión Nacional. Serán elegibles a esos organismo de gobiernos cualquier miembro activo de la Resistencia Nicaragüense. **Artículo Diez:** El Consejo Superior Nacional podrá reponer, sustituir y remover de su cargo en los organismos de gobierno anteriores, a cualquiera de sus miembros por: a) Renuncia expresa, b) Por pérdida de

sus derechos civiles, c) Por violación a estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Once:** El Consejo Superior Nacional podrá, suspender o destituir a cualquiera de sus miembros por causa justificada, debiendo en este caso, la Asambleas Departamentales, elegir al sustituto correspondiente. **Artículo Doce:** El Consejo Superior Nacional tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelectos cualquiera de sus miembros por sus respectivas Asambleas Departamentales. **Artículo Trece:** El Consejo Superior Nacional elegirá a cada uno de los miembros de los organismos de gobierno de esta Asociación Nacional. **Artículo Catorce:** El Consejo Superior Nacional tendrá las atribuciones siguientes: 1) Aprobar y reformar estos Estatutos y sus Reglamentos Internos a propuestas del Consejo Ejecutivo Nacional, 2) Mantener la unidad y cooperación entre todos los miembros de la Asociación, 3) Tendrá la máxima vigilancia para que se cumplan estos Estatutos y sus reglamentos Internos, tendrá además todos los derechos y obligaciones consignados en estos Estatutos y Reglamentos Internos. **Artículo Quince:** El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), es el representante del Consejo Superior y a la vez tendrá bajo su cargo, el poder ejecutivo de esta Asociación, y por tanto, cada uno de sus miembros desempeñará su cargo a nivel nacional e internacional. **Artículo Dieciséis:** El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrado por: a) Una Junta Directiva Nacional de cinco miembros, b) Por un Secretario adjunto, con derecho a voz y voto compuesto por nueve secretarías. La Junta Directa estará integrada por: 1) Presidente, 2) Vice-presidente, 3) Secretario General, 4) Tesorero General, 5) Vocal. Esta Junta Directiva será la responsable del funcionamiento de esta Asociación Nacional. El Secretario adjunto dependerá en sus funciones de la Junta Directiva Nacional y estará integrada por: 1) Secretaria de Organización, 2) Secretaria del Área Social y Fomento de la Educación y otros servicios sociales, 3) Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales, 4) Secretaria de Asuntos Legales y Derechos Humanos, 5) Secretaria de Asuntos Agrarios, 6) Secretaria de Promoción e interrelaciones de las cooperativas, sindicatos y demás organizaciones gremiales y económicas, 7) Secretaria de planificación y elaboración de proyectos, 8) Secretaria de Comercialización de la producción, de las importaciones y exportaciones, 9) Secretaria de la verificación de los acuerdos contraidos entre el Gobierno y la Resistencia Nicaragüense y la incorporación a nuestra Organización gremial de todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense. Cada una de las Secretarías estará a su vez, integrada por: Un Secretario responsable y con un mínimo de tres miembros. **Artículo Diecisiete:** El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes: 1) Presidir el Consejo Superior Nacional, 2) Elaborar y someter a su aprobación, el proyecto de Reglamentos Internos y así sus reformas e igualmente las reformas de los presentes Estatutos, al Consejo Superior Nacional, 3) Mantener el control económico-administrativo de esta Asociación, 4) Elaborar y aprobar el Presupuesto General anual de ingresos y egresos de toda la Asociación, 5) Asumir la representación oficial de esta Asociación, con toda su Junta Directiva o por medio de su Presidente o en su defecto el Vice-presidente

o Secretario tanto nacional como internacionalmente. 6) Elaborar, gestionar y ejecutar financiamientos de Proyectos Económicos de Desarrollo. **Artículo Dieciocho:** El Consejo Ejecutivo nacional tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelecto cualquiera de sus miembros. **Artículo Diecinueve:** El Consejo Ejecutivo Nacional, por medio de su Junta Directiva podrá organizar las Comisiones Especiales que juzgue conveniente a fin de cumplir mejor sus funciones y atribuciones. Estas Comisiones Especiales dependerán de su nombramiento, funciones y atribuciones, de la Junta Directiva del Consejo ejecutivo Nacional. **Artículo Veinte:** El Tribunal de Elecciones Internas, será la máxima autoridad dentro de esta Asociación para organizar, presidir y decidir en las elecciones que se den dentro de la misma a todos los niveles de autoridad, de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Veintiuno:** El Tribunal de Elecciones Internas de esta Asociación estará integrado por cinco miembros así: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Vocero, 4) Miembro Uno, 5) Miembro Dos. Las funciones funciones específicas de este Tribunal serán las establecidas en los Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Veintidós:** El Tribunal de elecciones internas podrá actuar como intermediario e interlocutor, en todos los conflictos que puedan surgir entre los miembros de esta Asociación, debiendo actuar siempre, con entera imparcialidad. **Artículo Veintitrés:** El Tribunal de elecciones Internas podrá organizar Tribunales de Elecciones Internas, en los Departamentos y Municipios y donde fuere conveniente, bajo su jurisdicción y responsabilidad. **Artículo Veinticuatro:** La Junta de Auditoría y Supervisión nacional será responsable de que, todos los organismos de gobierno cumplan con sus obligaciones, directivos y funcionarios, en los cargos que desempeñan y en especial, en el manejo de los fondos o dineros, bienes y propiedades de esta Asociación. **Artículo Veinticinco:** La Junta de Auditoría y Supervisión Nacional estará integrada por cinco miembros, que serán: 1) Coordinador General, 2) Secretario, 3) Auditor Uno, 4) Auditor Dos, 5) Auditor Tres. Las funciones específicas de esta junta serán las establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Veintiséis:** La Junta de Auditoría y Supervisión, deberá auditorias, supervisar o fiscalizar cualquier organismo de gobierno, o cualquier operación que se realice de esta Asociación, ya sea en forma periódica, en períodos establecidos y en cualquier momento, por iniciativas propia o por solicitud de cualquier organismo. **Artículo Veintisiete:** La Junta de Auditoria o Supervisión podrá delegar sus funciones en cualquiera de sus miembros, y podrá nombrar bajo su responsabilidad, el personal técnico que necesite en cada caso. **Artículo Veintiocho:** La Junta de Auditoría y Supervisión, emitirá un dictamen y observaciones en cada caso, y lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional, quien tomará las medidas que juzgue oportuna y convenientes. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no actuare como es debido y de acuerdo a la gravedad del caso, a criterio de la Junta, esta podrá convocar al Consejo Superior Nacional, para darle a conocer el caso y que este resuelva lo pertinente. **Artículo Veintinueve:** La

Junta de Auditoría y Supervisión podrá ser juzgada en el fiel cumplimiento de sus obligaciones, solo por el Consejo Superior Nacional, quien delegará en el Consejo Ejecutivo Nación para que ejecute las acciones necesarias. **CAPITULO TRES:** Organizaciones Departamentales y Municipales. **Artículo Treinta:** Esta Asociación tendrá como fundamento de su organización, los organismos de gobierno, departamentales y municipales. **Artículo Treintiuno:** Los Gobiernos Departamentales de la Resistencia Nicaragüense, tendrá la estructura siguientes: 1) Asamblea Departamental, 2) Consejo Ejecutivo Departamental, 3) Delegado de la Junta Auditoría y Supervisión Nacional. **Artículo Treintidós:** Los organismos de gobierno departamentales se organizará de la forma siguiente: 1) Las Asambleas Departamentales se integrarán con representantes elegidos en los municipios de cada Departamento, donde hubieren miembros inscritos o registrados oficialmente en esta Asociación. El número de representantes será establecido en forma proporcional al número de miembros activos, residentes en cada municipio. Estos representantes fungirán durante un período de veinte meses. 2) El Consejo Ejecutivo Departamental se integrará con cinco miembros correspondientes a los cargos similares del Consejo Ejecutivo Nacional, estos cinco miembros serán escogidos por las Asambleas Departamentales, cada veinte (20) meses, 3) Los Delegados del Tribunal de Elecciones Internas de cada departamento serán designados por el Tribunal de Elecciones Internas Nacional y dependerán de este en sus funciones, 4) Los delegados de la Junta de Auditoría y Supervisión en cada departamento, serán designados por la Junta de Auditoría y Supervisión nacional y dependerán de esta en sus funciones. **Artículo Treintitrés:** Todos los municipios de Nicaragua donde residan miembros de esta Asociación, tendrán su Gobierno Municipal de la Resistencia Nicaragüense, el que se organizará en la forma siguiente: 1) Asamblea Municipal, 2) Consejo Ejecutivo Municipal. **Artículo Treinticuatro:** Estos organismos de Gobierno Municipal se organizarán así: 1) La Asamblea Municipal se integrará con los miembros de la Resistencia que estén inscritos o registrados oficialmente en cada municipio, en esta Asociación, 2) El Consejo Ejecutivo Municipal será elegido por la Asamblea Municipal, y tendrá tres miembros: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Tesorero, y durarán veinte meses en sus funciones. **Artículo Treinticinco:** La Asamblea se reunirá ordinaria y obligatoriamente cada tres meses y cuando lo crea necesario la convocará al Consejo Ejecutivo Municipal, también podrá convocar al Consejo Ejecutivo Departamental, el Consejo Ejecutivo Nacional, la Junta de Auditoria y Supervisión Nacional. Por solicitud de cinco miembros activos de esta Asociación que residan en el municipio, siempre que sea necesario. **Artículo Treintiséis:** Las Asambleas Municipales elegirán a sus representantes que integrarán las asambleas departamentales, en la proporción, de un representante por cada cien o fracción de miembros de esta Asociación en el municipio. **Artículo Treintisiete:** Las Asambleas Departamentales elegirán a sus Delegados que integrarán el Consejo Superior Nacional, en la proporción de uno por cada quinientos o fracción, de sus miembros activos. **Artículo**

Treintiocho: Todos los procesos electorales de esta Asociación en los Departamentos y Municipios serán supervisados por el tribunal de elecciones internas o sus delegados. **CAPITULO CUARTO:** Deberes, derechos y atribuciones. **Artículo Treintinueve:** Los derechos y deberes y atribuciones específicas de todos los cargos directivos y de funcionarios a nivel nacional, departamental y municipal de esta Asociación serán fijados en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Cuarenta:** Los Derechos y obligaciones de los miembros de esta Asociación son los siguientes: 1) Derechos a voz y voto, libre, personal e intrasmisible en todas las reuniones o sesiones donde participe normalmente, 2) Derecho a participar en todas las reuniones en donde está establecida su participación, de acuerdo a su residencia y a los organismos de los que forme parte y que al respecto establezcan estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, 3) Tendrá derecho a optar a cualquier cargo en los organismos de gobiernos e igualmente las obligaciones de aceptar dichos cargos, salvo cuando tenga motivos justificables, 4) Tendrá derecho a recibir todos los beneficios que le otorgue esta Asociación, 5) El deber de participar responsablemente, en todas las actividades de esta Asociación, 6) Tendrá además todos los derechos, deberes y atribuciones que le corresponderán de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **CAPITULO QUINTO:** Disposiciones varias. **Artículo Cuarentiuno:** de los quórum legales. En todas las sesiones de todos los organismos de gobierno de esta Asociación, habrá quórum para que tenga validez todas sus resoluciones, con la asistencia de la mitad más uno de todos sus miembros a la primera citación y con el número que asista a la segunda citación, que se hará cada quince días después con excepción del Consejo Superior nacional, el cual será válido con el número que asista a la primera citación. En cuanto a las votaciones, sus resoluciones serán válidas con la mitad más uno de los votos de los que estén presente. Las regulaciones y requisitos, en las citaciones y votaciones serán fijadas en estos Estatutos y su Reglamentos Internos. **REGISTROS Y CENSOS:** **Artículo Cuarentidós:** Los registros de esta Asociación serán: 1) Registros de Elecciones o Cambios Directivos, a nivel nacional, departamental y municipal, 2) Registro de entrada y salidas de miembros de esta Asociación a todos los niveles. **Artículo Cuarentitrés:** Los registros de miembros de esta Asociación se iniciarán ante el Secretario del Consejo Ejecutivo en cada municipio, pudiendo en ausencia de estos, efectuarse ante el Secretario del Consejo Ejecutivo Departamental correspondiente. **Artículo Cuarenticuatro:** El Consejo Ejecutivo Municipal habrá de enviar informe de los cambios en los registros de sus miembros al Consejo Ejecutivo Departamental que le corresponden y este a su vez enviará un informe de los cambios en su Departamento al Consejo Ejecutivo Nacional, todo lo anterior se hará por medio de la Secretaria de cada consejo. Esos informes se han de evitar cada vez que sucede un cambio significativo. **Artículo Cuarenticinco:** Los informes de los cambios de directivos se inviarán en el mismo orden en que se detalla en el artículo Cuarenticuatro

anterior, pero se informará después de cada elección o cada cambio. Los cambios en el Consejo Superior Nacional en los organismos de gobierno nacional los registrará el Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional. **Artículo Cuarentiséis:** Censos.- Se hará un censo de todos miembros de la Resistencia que residan en los Municipios de Nicaragua. En estos censos ha de separarse en cifras los que están registrados como miembros de esta Asociación. **Artículo Cuarentisiete:** Estos censos han de manejarse actualizados, en los municipios, en los departamentos y a nivel nacional por los Consejos Ejecutivos correspondientes. **Artículo Cuarentiocho:** Sedes oficiales. Las sedes oficiales de los organismos de gobierno de esta Asociación serán: 1) Para los organismos municipales, el poblado donde están las autoridades municipales del gobierno nacional, 2) Para los organismos departamentales de esta Asociación, la cabecera Departamental de cada Departamento, 3) Para los organismos de esta Asociación a nivel nacional, su sede será la capital de Nicaragua, Managua,. Esta sede podrá trasladarse a cualquier otra parte de Nicaragua, por resolución de los tres organismos de gobierno de esta Asociación, el Consejo Ejecutivo Nacional, el Tribunal de Elecciones Internas y la Junta de Auditoría y Supervisión, en sesión especial para ese efecto. **DE LA DISOLUCION. Artículo Cuarentinueve:** La disolución de esta Asociación podrá hacerse, mediante la mayoría de votos del Consejo Superior Nacional en sesión especial. **Artículo Cincuenta:** Una vez resuelta la disolución de esta Asociación conforme el artículo cuarentinueve, anterior, los bienes inmuebles o mobiliarios que tuviere, serán donados a Instituciones de servicios que favorezcan a personas desválidas. La escogencia de estas instituciones será por resolución de lo acordado en el artículo cuarentinueve. **Artículo Cincuentiuno:** Asuntos varios. Todo lo que no fuere establecido o estipulado en estos Estatutos y que fuere necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de esta Asociación, será incluido en el Reglamento Interno de las mismas.- **Artículo Cincuentidós:** Esta Asociación se registrará con apego a la Constitución Política y demás leyes de Nicaragua, respetando y haciendo respetar por sus miembros a las autoridades legales constituidas, que administren y ejecuten dichas leyes. **CAPITULO SEXTO:** De las Organizaciones Económicas afiliadas a esta Asociación.- **Artículo Cincuentitrés:** Esta Asociación podrá admitir fraternalmente, la afiliación a nuestra Organización a las organizaciones que tengan objetivos y fines, similares a esta Asociación.- **Artículo Cincuenticuatro:** Toda organización de carácter económico que desee afiliarse a esta Asociación, llenará los siguientes requisitos: 1) Ser una Organización con fines económicos y cuyos objetivos sean, buscar el mejoramiento económico de todos sus miembros, 2) Que sus organismos administrativos y de dirección, tomen la resolución de afiliarse a nuestra Asociación, 3) Que acepten lo que nuestra Organización establece en sus Estatutos y Reglamentos Internos y así los objetivos y fines de esta Asociación, como es la colaboración mutua hasta lograr la superación económica de todos los trabajadores nicaragüenses.- **Artículo Cincuenticinco:** Podrán ser organizaciones afiliadas a nuestra Asociación: 1) Cooperativas, 2) Sindicatos, 3) Gremios organizados, 4)

Instituciones para ayudas económicas-sociales. Y así, cualquier otra agrupación que trate de beneficiar económicamente a los trabajadores nicaragüenses.- **Artículo Cincuentiséis:** Las organizaciones que resuelvan afiliarse a esta Asociación presentarán una solicitud al Consejo Ejecutivo Nacional para su aceptación, notificación y aprobación por el Consejo Superior Nacional.- **Artículo Cincuenta y Siete:** Esta Asociación ha de colaborar en que fuere posible con todas las organizaciones afiliadas a esta Asociación, dándole la asistencia y preparación que necesitaren, de acuerdo a su capacidad, para lograr una eficiente y honrada administración de sus respectivas organizaciones, en beneficio de sus miembros. Así también ha de colaborar con las organizaciones afiliadas, hasta lograr su personería jurídica o legalización, de aquellas que no la tuvieren.- **Artículo Cincuentiocho:** Las organizaciones afiliadas a nuestra Asociación han de dar su colaboración para que esta logre los objetivos y fines que se propone realizar.- **Artículo Cincuentinueve:** Las relaciones entre las organizaciones afiliadas y nuestra Asociación serán por medio del Consejo Ejecutivo Nacional.- **Artículo Sesenta:** Al ser aceptada la afiliación de una organización con nuestra Asociación, se elaborará y se firmará un acuerdo por los Presidentes y Secretarios Generales de ambas organizaciones.- **Artículo Sesentiuno:** Todas las relaciones entre las organizaciones afiliadas y nuestra Asociación serán de acuerdo a nuestros Estatutos y sus Reglamentos Internos.- **Artículo Sesenta y dos:** Las organizaciones afiliadas a nuestra Asociación podrán desafilares, cuando así lo resuelvan sus organismos administrativos y de dirección.- **CAPITULO SÉPTIMO:** Disposiciones transitorias.- **Artículo Sesenta y tres:** Durante los próximos dos años, después de aprobados estos Estatutos, ejercerán las funciones correspondientes de todos los organismos de gobierno de esta Asociación a nivel nacional todos los miembros de la Resistencia que fueron electos en el Congreso Nacional de la Resistencia Nicaragüense que se celebró en Managua, del tres al seis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, y de acuerdo a su acta Constitutiva de esta Asociación.- **Artículo Sesenta y cuatro:** Durante este período de dos años se autoriza al Consejo Ejecutivo Nacional para que ponga a funcionar esta Asociación, de acuerdo a su Acta Constitutiva, estos Estatutos y los Reglamentos Internos, que han de emitirse, y por tanto, el Consejo Ejecutivo Nacional: 1) Elegirán a los miembros que faltaren en los organismos de gobierno a nivel nacional, 2) Convocará a las Asambleas Municipales de Nicaragua, para que se organicen y elijan sus delegados las Asambleas Departamentales, 3) Convocará a las Asambleas Departamentales, para que organicen las autoridades departamentales, 4) Pondrá a funcionar todos los directivos de los organismos de gobierno de esta Asociación, en los Municipios y Departamentos, en cuanto sean organizados.- **Artículo Sesenta y cinco:** Todas las disposiciones de estos Estatutos establecidas en el Capítulo Séptimo, de transición, del Artículo Sesentitrés al Sesenta y seis, quedarán sin efecto una vez que termine dicho período de transición. Este

período de transición de dos años, solo podrá ser prolongado por más tiempo por el Consejo Superior Nacional.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario instruí acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen esta escritura y que aseguran su validez, de las especiales que también contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que también han hecho, así como de la obligación que tiene de registrar legalmente los Presentes Estatutos de la Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense ante el Ministerios de Gobernación de Nicaragua y demás oficinas legales constituidas que administren y registren esta clase de Asociaciones. Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente todo el largo contenido de los presentes Estatutos de la Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense, los comparecientes inicialmente personados ante mí, en presencia de los testigos don Francisco Chavarría Cisneros y don Fernando Ubago Arguello, ambos mayores de edad, separados, factores de comercio y de este domicilio, los encuentra conforme, los aprueban, los ratifican y firman todos conmigo. Yo el Notario doy fe de todo lo anteriormente relacionado.- **FREMIO ALTAMIRANO M.- EDGAR ENRIQUE QUIÑÓNEZ T.- THOMAS DAVID HERNÁNDEZ S.- FILIMON ESPINALES A.- FELIPE RAMON ROJAS R.- FRANCISCO CHAVARRÍA C.- FERNANDO UBACO A.- J. WENCESLAO MAYORYA D.-** Notario Público. **Pasó ante mí:** Del reverso del folio catorce al reverso del folio diecinueve de mí Protocolo Número Diecisiete, (17) que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Señor Edgar Enrique Quiñóñez Tuckler, extendiendo esta primera copia en seis (6) hojas útiles de papel sellado, a las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Managua.

TESTIMONIO: ESCRITURA VEINTIDÓS (22) RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE NACIONAL DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE: En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, siendo las ocho de la mañana del día Nueve de Abril del año dos mil dos.- Ante mí **PABLO ANTONIO MORALES SOLIS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un segundo lustro a vencer el día tres de Febrero del año dos mil cuatro.- Comparecen los señores 1.**FREMIO ISABEL ALTAMIRANO MONTENEGRO**, Presidente, cédula de identidad 241-21-08-60-0008w 2.- **EDGAR ENRIQUE QUIÑÓNEZ TUCKLER**, Vice-Presidente, (Ausente).- 3.**THOMAS DAVID HERNÁNDEZ SUAZO**, Secretario con cédula de identidad 001-29-12-62-0048Y, 4.- **FILIMON ESPINALES AGUILERA**, Tesorero, con cédula de identidad 092-23-11-53-0000J 5.- **FELIPE RAMON ROJAS RAMÍREZ**, Vocal, con cédula de identidad 449-041261-0000P.- Doy fe de que los comparecientes se conocen entre si y que tienen perfecta capacidad civil y legal necesaria para contratar, obligarse y en especial para la celebración de este acto en el que conjuntamente proceden: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE. CAPITULO PRIMERO.- OBJETIVOS FINES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Artículo Uno. Estos estatutos tienen como propósito establecer sobre bases firmes, una Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense. **Artículo Dos : Los objetivos** de esta Asociación son: a) Agrupar a todos los miembros que se integraron al movimiento de la Resistencia Nicaragüense; b) Procurar la asistencia de profesionales y técnicos interesados en contribuir a la formación y superación técnica de los asociados; c) Detectar problemas de tierras para la producción y su correspondiente ocupación en trabajo, financiamiento para la producción, salud, vivienda, transportación, educación técnica y cultural, buscará contribuir a su solución ; así como a las necesidades ya conocidas; d) Relacionarse con instituciones similares ,ya sean nacionales o extranjeras; e) Estimular el espíritu de unidad ,cooperación y servicio de los asociados. **Artículo Tres:** Los fines de esta Asociación de la Resistencia son: a) Lograr una bien articulada unidad de todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense; b) Establecer con firmeza la organización de esta Asociación, con estructuras coordinadas y con suficiente capacidad económica para mantener la organización en base a la honradez y eficiencia y cumplir fielmente con los objetivos y fines propuesto; c) Servir de enlace económicos entre todas las organización e instituciones y a todos los miembros activos de la Resistencia, nacionales e internacionalmente. **Artículo Cuatro:** Los principios fundamentales de esta Asociación son: a) Fortalecer y mantener la unidad, fraternidad y cooperación entre todos los miembros de la Resistencia entre si, y con todos los nicaragüenses; b) Mantener una lucha constante vertical y firme, para que todos los derechos económicos y humanos de todos los nicaragüense sean reconocidos, cumplidos y respetados; c) Luchar por que sea una realidad, una vida fundada en la seguridad y el respeto al derecho, al trabajo que deben tener todos los nicaragüense; d) Solidaridad y fraternidad con todos los trabajadores de Centroamérica y el mundo en su lucha por su mejoramiento económico siempre acorde a nuestro principios; e) luchar porque la paz y tranquilidad de todos los nicaragüenses sea una realidad y sea además respetada por todos. **CAPITULO SENGUNDO: ORGANIZACIÓN. Artículo Cinco:** La base de la organización de esta Asociación serán, todos los miembros de la Resistencia que estén inscritos en los registros oficiales que han de llevar las organizaciones territoriales de esta Asociación. **Artículo Seis:** EL CONSEJO SUPERIOR NACIONAL (Asamblea General), será la máxima autoridad constituida de esta Asociación , como delegataria de todos los miembros de la Resistencia Nicaragüense y se reunirán ordinaria y obligadamente cada tres meses y extraordinaria cuando lo requieran los otros organismo de gobierno de esta Asociación. **Artículo Siete:** El Consejo Superior Nacional elegirá al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, Tribunal Nacional de Elecciones Internas y Secretariado Adjunto. Serán elegibles a esos organismo de gobierno cualquier miembro activo de la Resistencia Nicaragüense, por un período de tres años. **Artículo Ocho:** El Consejo Superior Nacional podrá reponer, sustituir y remover de su

cargo en los organismos de gobierno anteriores, a cualquiera de sus miembros por a) renuncia expresa verbal o escrita, b) Por perdida de sus derechos civiles, c) por violación a estos Estatutos y sus Reglamentos internos **Artículo Nueve :** El Consejo Superior Nacional podrá, suspender o destituir a cualquiera de sus miembros por causa justificada, elegir al sustituto correspondiente. **Artículo Diez:** El Consejo Superior Nacional elegirá a cada uno de los miembros de los organismos de gobierno de esta Asociación Nacional. **Artículo once:** El Consejo Superior Nacional tendrá las atribuciones siguientes: 1) Aprobar y reformar estos Estatutos y sus Reglamentos Internos a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional, 2) Mantener la unidad y cooperación entre todos los miembros de la Asociación, 3) Tendrá la máxima vigilancia para que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, tendrá además todos los derechos y obligaciones consignados en estos Estatutos y Reglamentos Interno. **Artículo Doce :** El Consejo Superior Nacional estará integrado por: a) Consejo Ejecutivo Nacional, b) Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, c) Tribunal Nacional de Elecciones Internas, d) Secretariado Adjunto, compuesto por nueve Secretarios, e) Consejo Ejecutivo Departamental en pleno, f) Presidente y Secretario del Consejo Ejecutivo Municipal. **Artículo Trece:** El Consejo Ejecutivo Nacional, tendrá bajo su cargo, el poder ejecutivo de esta Asociación, será la responsable del funcionamiento de esta Nacional y por tanto, cada uno de sus miembros desempeña su cargo a nivel nacional e Internacional y estará integrado por: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal. **Artículo Catorce:** El Consejo Superior Nacional tendrá las atribuciones siguientes: 1) Presidir el Consejo Superior Nacional, 2) Elaborar y someter a su aprobación, el proyecto de Reglamentos Internos y a si sus reformas e igualmente las reformas de los presentes Estatutos, al Consejo Superior Nacional, 3) Mantener el control económico-administrativo de esta Asociación, 4) Elaborar y aprobar el Presupuesto General anual de ingresos y egresos de toda la Asociación, 5) Asumir la representación oficial de esta Asociación, con toda su Junta Directiva o por medio de su Presidente o en su defecto el Vice-Presidente o Secretario tanto nacional como internacionalmente, 6) Elaborar, gestionar y ejecutar financiamientos de proyectos económicos de Desarrollo.- **Artículo Quince:** El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá un período de tres años, pudiendo ser reelecto cualquiera de sus miembros **Artículo Dieciséis:** El Consejo Ejecutivo Nacional, por medio de su Junta Directiva podrá organizar las Comisiones Especiales que juzgue conveniente a fin de cumplir mejor sus funciones y atribuciones. Estas comisiones Especiales dependerán de su nombramiento, funciones y atribuciones, de la Junta Directiva del Consejo Ejecutivo Nacional. **Artículo Dieciséis:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional será responsables de que, todos los organismo de gobierno cumplan con sus obligaciones, directivo y funcionarios, en los cargos que desempeñan y en especial; en el manejo de los fondos o dineros, bienes y propiedades de esta Asociación. **Artículo Diecisiete:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional estará integrada por cinco miembros, que serán 1) Coordinador General, 2)

secretario, 3) Auditor uno, 4) Auditor Dos, 5) Auditor tres las funciones específicas de esta Junta serán las establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Dieciocho:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, deberá auditar, supervisar o fiscalizar cualquier organismo de gobierno, o cualquier operación que se realice de esta Asociación, ya sea en forma periódica, o en periodos establecidos, en cualquier momento, por iniciativa propia o por solicitud de cualquier organismo, teniendo su representaciones a nivel departamental. **Artículo Diecinueve:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional podrá delegar sus funciones en cualquiera de sus miembros y podrá nombrar bajo su responsabilidad, el personal técnico que necesite en cada caso **Artículo Veinte:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, emitirá un dictamen y observaciones en cada caso y lo pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo Nacional, quien tomara las medidas que juzgue oportunas y convenientes si el Consejo Ejecutivo Nacional no actuare como es debido y de acuerdo a la gravedad del caso, a criterio de la juntas, esta podrá convocar al Consejo Superior Nacional para darle a conocer el caso, y que este resuelva lo pertinente. **Artículo Veintiuno:** La Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, podrá ser juzgada en el fiel cumplimiento de sus obligaciones, solo por el Consejo Superior Nacional, quien delegara en el Consejo Ejecutivo Nacional para que ejecute las acciones necesarias. **Artículo Veintidós:** El Tribunal de Elecciones Internas, será la máxima autoridad dentro de esta Asociación para organizar, presidir y decidir en las elecciones que se den dentro de la misma a todos los niveles de autoridad, de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos Internos.- **Artículo Veintitrés:** El Tribunal de Elecciones Internas de esta Asociación estará integrado por cinco miembros a si: 1) Presidente, 2) Secretario, 3) Vocero, 4) Miembro Uno, 5) Miembro Dos. Las funciones específicas de este Tribunal serán las establecidas en los Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Veinticuatro:** El Tribunal de Elecciones Internas podrá actuar como intermediario e interlocutor, en todos los conflictos que pueden surgir entre los miembros de esta Asociación, debiendo actuar siempre, con entera imparcialidad. **Artículo Veinticinco:** El Tribunal de elecciones Internas podrá organizar Tribunales de Elecciones Internas, en los Departamentos y Municipios y donde fuere conveniente, bajo su jurisdicción y responsabilidad. **Artículo Veintiséis:** El Secretariado Adjunto dependerá en sus funciones de la directiva Nacional y estará integrado por: 1) Secretaria de Organización, 2) Secretaria del Área Social y Fomento de la Educación y otros servicios Sociales, 3) Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales, 4) Secretaria de Asuntos Legales y Derechos Humanos, 5) Secretaria de Asuntos Agrarios, 6) Secretaria de promoción e Inter-relaciones con las cooperativas, sindicatos y demás organizaciones gremiales y económicas, 7) Secretaria de Planificación y Elaboración de proyectos, 8) Secretaria de Comercialización de la producción, de las importaciones y exportaciones, 9) Secretaria de la Verificación de los acuerdos contraídos entre el gobierno y la Resistencia

Nicaragüense. Cada una de las Secretarías estará a su vez, integrada por: Un secretario responsable y con un mínimo de tres miembros.-.- **CAPITULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL:** **Artículo Veintisiete:** El Consejo Superior Departamental (Asamblea Departamental) de la Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense, tendrá la estructura siguiente 1) Consejo Ejecutivo Departamental (Junta Directiva Departamental). 2) Junta de Auditoria y Supervisión Departamental, 3) Tribunal de Elecciones Internas del Departamento, 4) Consejos Ejecutivos Municipales (Juntas Directivas Municipales) en pleno. **Artículo Veintiocho:** El Consejo Ejecutivo Departamental estará integrado 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) vocal, con funciones y atribuciones similares a la Nacional pero a su nivel, su periodo será de dos años pudiendo ser reelectos. **Artículo Veintinueve:** El Consejo Ejecutivo Departamental se reunirá ordinaria y obligadamente cada tres meses y cuando lo crea necesario lo convocara el Consejo Ejecutivo Nacional, también podrá ser convocado por la Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, por la mitad mas uno de los Consejos Ejecutivos Municipales o por solicitud de la mitad mas uno de sus miembros activos de esta Asociación en el Departamento. **CAPITULO CUARTO. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.** **Artículo Treinta:** El Consejo Superior Municipal (Asamblea Municipal) de la Asociación Nacional de la Resistencia Nicaragüense, tendrá la estructura siguiente 1) Consejo Ejecutivo Municipal (Junta Directiva Municipal). 2) Juntas Directivas de las Cooperativas inscritas en el registro municipal de esta Asociación, 3) Los miembros de esta asociación que no pertenecieren a cooperativas pero que estén registrados en los libros. **Artículo Treintiuno:** El Consejo Ejecutivo Municipal estará integrado 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal, con funciones y atribuciones similares a la Nacional pero a su nivel, su período será de dos años pudiendo ser reelectos. **Artículo Treintidos:** El Consejo Superior Municipal se reunirá ordinaria y obligadamente cada tres meses y cuando lo crea necesario lo convocará el Consejo Ejecutivo Nacional, también podrá ser convocado por la Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, por El Consejo Ejecutivo Departamental, por la mitad mas uno de los miembros activos de esta Asociación en el Municipio. **CAPITULO CUARTO: DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES.** **Artículo Treintitrés:** Los derechos y deberes y atribuciones específicas, de todos los cargos directivos y de funcionarios a nivel nacional departamental y municipal de esta Asociación serán fijados en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. **Artículo Treinticuatro:** los derechos y obligaciones de los miembros de esta Asociación son los siguientes: 1) Derechos a voz y voto, libre, personal e intransmisible en todas las reuniones o sesiones donde participe normalmente, 2) Derecho a participar en todas las reuniones en donde este establecida su participación, de acuerdo a su residencia y a los organismos de los que forme parte y que al respeto establezcan estos Estatutos y sus Reglamentos Internos, 3) Tendrá derecho a optar a cualquier cargo en los organismo de gobierno e igualmente las obligaciones de aceptar dichos cargos, salvo cuando tenga motivo

justificables, 4) Tendrá derecho a recibir todos los beneficios que le otorgue esta Asociación, 5) El deber de participar responsablemente, en todas las actividades de esta Asociación, 6) Tendrá además todos los derechos, deberes y atribuciones que le corresponderán de acuerdo a estos Estatutos y sus Reglamentos Interno. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS:** De los **QUÓRUM LEGALES**. **Artículo Treinticinco:** En todas las sesiones de todos los organismo de gobierno de esta Asociación, habrá quórum para que tengan validez todas sus resoluciones, con la asistencia de la mitad más uno de todos sus miembros a la primera citación y con el número que a la segunda citación, que se hará cada quince días después con excepción del Consejo Superior Nacional, el cual será válido con el número que asista a la primera citación En cuanto a las votaciones, sus resoluciones serán validas con la mitad más uno de los votos que estén presentes. Las regulaciones y requisitos, en las citaciones y votaciones serán fijadas en estos Estatutos y sus Reglamentos Internos. De los **REGISTROS Y CENSOS:** **Artículo Treintiséis:** los **REGISTROS** de esta Asociación serán: 1) Registros de Elecciones o cambios directivos, a nivel nacional, departamental y municipal. 2) Registros de entradas y salida de miembros de esta Asociación a todos los niveles. **Artículo Treintisiete:** los registros de miembros de esta Asociación se iniciarán ante el Secretario del Consejo Ejecutivo en cada Municipio. Pudiendo en ausencia de estos, efectuarse ante el Secretario del Consejo Ejecutivo Departamental correspondiente. **Artículo Treintiocho:** El Consejo Ejecutivo Municipal habrá de enviar informe de los cambios en los registros de sus miembros al Consejo Ejecutivo Departamental que le corresponde, y este a su vez enviará un informe de los cambios en su Departamento al Consejo Ejecutivo Nacional todo lo anterior se hará por medio de la Secretaria de cada consejo. Esos informe se han de enviar cada vez que suceda un cambio significativos. **Artículo Treintinueve:** Los informes de los cambios de directivos se enviarán en el mismo orden en que se detalla en el Artículo Treintiocho anterior, pero se informara después de cada elección o cada cambios. Los cambios en el Consejo Superior Nacional en los organismos de gobierno nacionales los registrara el Secretario del Consejo Ejecutivo Nacional. **CENSOS.** **Artículo Cuarenta:** Se hará un censo de todos los Miembros de la Resistencia que residan en los Municipios de Nicaragua. En estos censos ha de separarse en cifras los que están registrados como miembros de esta Asociación. **Artículo Cuarentiuno:** Esto censo han de manejarse actualizados, en los municipios en los departamentos y a nivel nacional, por los Consejos Ejecutivos correspondientes. **SEDES OFICIALES.** **Artículo cuarentidos:** Las sedes oficiales de los organismo de gobierno de esta Asociación serán: 1) Para los organismos municipales, el poblado donde están las autoridades municipales del gobierno nacional, 2) Para los organismos departamentales de esta Asociación, la cabecera departamental, a nivel Nacional, su sede será la capital de Nicaragua, Managua. Las sesiones sede podrán trasladarse a cualquier otra parte de Nicaragua, por resolución de los tres

organismo de gobierno de esta Asociación, el Consejo Ejecutivo Nacional, el Tribunal de Elecciones Internas y la Junta de Auditoria y Supervisión Nacional, en sesión especial para ese efecto. **DE LA DISOLUCIÓN.** **Artículo Cuarentitres:** La disolución de esta Asociación podrá hacerse, mediante la mayoría de votos del CONSEJO SUPERIOR NACIONAL en sesión especial. **Artículo Cuarenticuatro:** Una vez resuelta la disolución de esta Asociación conforme el artículo cuarentitres anterior, los bienes inmueble o mobiliarios que tuviese, serán donados a instituciones de servicios que favorezcan a personas desvalidas. La escogencia de estas instituciones será por resolución de lo acordado en el artículo Cuarentitres. **ASUNTOS VARIOS.** Todos lo que no fuere establecido o estipulado en estos Estatutos y que fuere necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de esta Asociación, será incluido en el Reglamento Interno de las. **Artículo Cuarenticinco:** Esta Asociación se registrá con apego a la constitución política y demás leyes de Nicaragua, respetando y haciendo respetar por sus miembros a las autoridades legales constituidas, que administren y ejecuten dichas leyes. **CAPITULO SEXTO: DE LAS ORGANIZACIONES ECONÓMICAS AFILIADAS A ESTA ASOCIACIÓN.** **Artículo Cuarentiseis :** Esta Asociación podrá admitir fraternalmente la afiliación a nuestra Organización a las organizaciones que tengan objetivos y fines, similares a esta Asociación. **Artículo Cuarentisiete:** Toda organización de carácter económico que desee afiliarse a esta Asociación, llenara los siguientes requisitos: 1) Ser una Organización con fines económicos y cuyos objetivos sean buscar el mejoramiento económico de todos sus miembros, 2) Que sus organismos administrativos y de dirección, tomen la resolución de afiliarse a nuestra Asociación, 3) Que acepten lo que nuestra Organización establece en sus Estatutos y Reglamentos Internos y así los objetivos y fines de esta Asociación, como es la colaboración mutua hasta lograr la superación económica de todos los trabajadores nicaragüenses **Artículo Cuarentiocho:** Podrán ser organizaciones afiliadas a nuestra Asociación: 1) Cooperativas, 2) Sindicatos, 3) Gremios organizados, 4) Instituciones para ayudas económicas sociales, y así, cualquier otra agrupación que trate de beneficiar económicamente a los trabajadores Nicaragüenses. **Artículo Cuarentinueve:** Las organizaciones que resuelvan afiliarse a esta Asociación presentarán una solicitud al consejo Ejecutivo Nacional para su aceptación, notificación y aprobación por el consejo superior Nacional. **Artículo Cincuenta:** Esta Asociación ha de colaborar en lo que fuere posible con todas las organizaciones afiliadas a esta Asociación, dándole la asistencia y preparación que necesitaren, de acuerdo a su capacidad, para lograr una eficiente y honrada administración de sus respectivas organizaciones en beneficios de sus miembros. A si también ha de colaborar con las organizaciones afiladas hasta lograr su personería jurídica o legalización, de aquellas que no la tuvieron. **Artículo Cincuentiuno:** Las organizaciones afiladas a nuestra Asociación han de dar su colaboración para que esta logre los objetivos y fines que se propone realizar. **Artículo Cincuentidos:** Las relaciones entre las organizaciones afiliadas y nuestra Asociación serán por medio del Consejo

Ejecutivo Nacional Artículo sesenta: Al ser aceptada la afiliación de una organización con nuestra Asociación se elaborará y se firmará un acuerdo por los Presidentes y Secretarios Generales de ambas organizaciones. **Artículo Cincuentitres:** Todas las relaciones entre las organizaciones afiliadas y nuestra Asociación serán de acuerdo a nuestros Estatutos y sus Reglamentos Internos. Artículo sesenta y dos: Las organizaciones afiliadas a nuestra Asociación podrán desafiliarse, cuando a si lo resuelvan sus organismos administrativos y de dirección. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Cincuenticuatro:** durante los próximos dos años, después de aprobados esto Estatutos, ejercerán las funciones correspondiente de todos los organismo de esta Asociación a nivel nacional todos los miembros de la Resistencia que fueron electos en el Congreso Nacional de la Resistencia Nicaragüense se que se celebren en Managua, del tres al seis de Diciembre de mil novecientos noventa y tres de Acuerdo a su Acta Constitutiva de esta Asociación. **Artículo Cincuenticinco:** Durante este periodo de dos años se autoriza al consejo Ejecutivo Nacional para que ponga a funcionar esta Asociación, de acuerdo a su Acta Constitutiva, estos Estatutos y los Reglamentos Interno, que han de emitirse, y por tanto, El consejo Ejecutivo Nacional, 1) Elegirán a los miembros que faltaren en los organismos de gobierno a nivel nacional, 2) Convocará a las Asamblea Municipales de Nicaragua, para que se organicen y elijan sus delegados las Asambleas Departamentales, 3) Convocará a las Asambleas Departamentales, para que organicen las autoridades departamentales, 4) Pondrá a funcionar todos los directivos de los organismos de gobierno de esta Asociación en los Municipios y Departamentos, **Artículo Cincuentiséis:** Todas las disposiciones de estos Estatutos establecidas en este Capítulo Séptimo, de transición del Artículo Cincuenticuatro al cincuenticinco, quedarán sin efecto una vez que termine dicho período de transición. Este período de transición de dos años , solo podrá ser prolongado por más tiempo por el Consejo Superior Nacional. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, a quienes hice ver las trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, las que contienen renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leí todo este instrumento a los comparecientes quienes entendidos le dan su aprobación sin modificación alguna firmando junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO OCHENTA Y DOS AL REVERSO DEL OCHENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS OTORGANTES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE CUATRO HOJAS UTILES DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. DR. PABLO ANTONIO MORALES SOLIS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos setenta y tres (2273), del folio un mil quince al folio un mil treinta y dos, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, diez de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado José Ramón Rodríguez González, de fecha ocho de Marzo del año dos mil dos y Adendum en escritura número veintidós (22) autenticados por el Licenciado Pablo Antonio Morales Solís de fecha nueve de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION INTERNET DE
NICARAGUA (AIN) "**

Reg. No. 6095 - M. 0482528 - Valor C\$ 4,460.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro (2164) del folio ochocientos veintiocho, al folio ochocientos cuarenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION INTERNET DE NICARAGUA (AIN)".** Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución en la cual se encuentra insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha doce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"TESTIMONIO". ESCRITURA NÚMERO CIENTO VEINTE Y SEIS.- (126).- (CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del doce de Septiembre del año dos mil uno. **ANTE MI: YALÍ MOLINA PALACIOS,** Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad nicaragüense número doscientos cuarenta y uno guión veinte cero ocho cuarenta y cinco guión cero cero cero S (No.241-200845-0000S), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Agosto del año dos mil seis, comparecen: **JOHN ALBERT WYSS,** mayor de edad, soltero, empresario, de nacionalidad norteamericano, lo que comprueba con Pasaporte Americano Número cero, siete, dos, seis, cero,

cuatro, ocho, tres, cinco (072604835), con domicilio en esta ciudad de Managua, según consta en Cédula de Residencia Número dos tres cero ocho nueve tres cero seis (No.230893006), emitida el trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho y con fecha de vencimiento trece de Febrero del año dos mil tres, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, **MAX ALBERTO STADTHAGEN GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero cero uno guión diez cero siete sesenta y cinco guión cero cero cincuenta y dos N (No.001-100765-0052N), **FERNANDO SOLIS CUADRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electrónico y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero cero uno guión cero cinco cero cinco sesenta y siete guión cero cero ochenta y uno K (No.001-050567-0081K), **JAIME JOSE ARGEÑAL MOLIERI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electrónico y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero cero uno guión veinte y cuatro cero cuatro sesenta y uno guión cero cero veinte L (No.001-240461-0020L), **MARCO ANTONIO AMADOR TORRES**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Electrónico y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero cero uno guión cero uno cero nueve sesenta y tres guión cero cero sesenta y tres E (No.001-010963-0063E), **LUIS MARIO BARRIENTOS DIAZ**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, lo que comprueba con Pasaporte salvadoreño Número A siete uno nueve cuatro cinco seis (A719456), **LUCIA TERAN SALOMON DE NAVARRO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número cero cero uno guión cero cinco cero seis sesenta y cinco guión cero cero sesenta y cinco K (No.001-050665-0065K), **BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGÜELLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número doscientos uno guión veinte diez setenta y tres guión cero cero cero nueve S (No.201-201073-0009S); **EDGAR AGUSTIN CUADRA MIRANDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Computación y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número doscientos uno guión veinte y ocho cero ocho sesenta y dos guión cero cero cero cuatro B (No.201-280862-0004B); **FRANCISCO GUZMAN PASOS**, mayor de edad, casado, Doctor en Física y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número quinientos sesenta y uno guión cero siete cero cinco cuarenta guión cero cero cero tres Q (No.561-070540-0003Q); **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, quien se identifica con

Cédula de Identidad nicaragüense Número doscientos cuarenta y uno guión veinte y cuatro cero tres sesenta y uno guión cero cero cero G (241-240361-0000G); y **MARIO JOSE CALDERA ALFARO**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense Número doscientos uno guión cero cinco cero siete cincuenta y siete guión cero cero cero uno T (201-050757-0001T). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para ejecutar el presente acto, en el que actúan: El Señor **JOHN ALBERT WYSS**, en su carácter de Presidente, con facultades amplias y suficientes, en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio, denominada **"INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA" (IBW)**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, representación y facultades que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que con número nueve, autorizara el Notario, Doctor Benedicto Meneses Fonseca, en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del once de marzo de mil novecientos noventa y dos e inscrita el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos, bajo el número dieciocho mil trescientos treinta y ocho guión B tres (No.18,338-B3), Páginas ciento treinta y cuatro a ciento cuarenta y siete (134 a 147), Tomo seiscientos ochenta y ocho guión B tres (688-B3), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y con el número Cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho guión A (No.48,328-A), página ciento ochenta y cuatro (184), tomo ciento diecinueve guión A (119-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; b) Reformas efectuadas al Pacto Social las que fueron debidamente aprobadas por la Señora Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, en Sentencia dictada en esta ciudad a las once de la mañana del tres de junio de mil novecientos setenta y seis, como consta en Certificación extendida por la Doctora Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del tres de junio de mil novecientos noventa y seis, habiendo sido debidamente inscritas estas reformas el dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, con el número catorce mil quinientos noventa y ocho guión B tres (No.14,598-B3), Páginas cuatrocientos treinta y cuatro a la cuatrocientas treinta y siete (434 a la 437), Tomo setecientos veintitrés guión B tres (723-B3), Libro Segundo (II) de Sociedades y con el número veintisiete mil novecientos treinta y uno (No.27,931), Páginas ciento veinte y cuatro (124), Tomo ciento veinte y nueve (129), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; c) Reformas efectuadas al Pacto Social y Estatutos de la Sociedad las que fueron debidamente aprobadas por la Señora Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, en Sentencia dictada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del dieciocho de Junio del año dos mil uno, como consta en Certificación extendida por la Doctora Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinte y ocho días del mes de Junio del año dos mil uno, habiendo sido debidamente inscritas estas

reformas el veinte y dos de Agosto del año dos mil uno, con el número veinte mil quinientos cuarenta y cinco guión B dos (20,545-B2), Páginas cuatrocientos setenta y uno a la cuatrocientos ochenta y dos (471 a la 482), Tomo setecientos sesenta y cinco guión B dos (765-B2), Libro Segundo de Sociedades y con el número cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres guión A (54,353-A), Páginas ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro (143 y 144), Tomo ciento cuarenta y cuatro guión A (144-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; d) Certificación del Acta Número Dieciocho de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del siete de Septiembre del año dos mil, que corre del reverso del folio seis al frente del folio siete del respectivo Libro de Actas, Tomo Dos (II) de la Sociedad **"INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA"**, en la cual eligen y nombran a la actual Junta Directiva de la Sociedad y consta el nombramiento de Don JOHN ALBERT WYSS, como PRESIDENTE de la misma. Certificación que fue librada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a los veinte y tres días del mes de Mayo del año en curso y que por su índole especial agregué en original a este mi Protocolo número Veinte, pasando a formar el folio **ciento ochenta y nueve (189)** del mismo; y e) Certificación del Acta Número Veinte y Nueve de Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinte y nueve de Mayo del año dos mil uno, que corre en el frente del folio diecisiete del Libro de Actas de **"INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Señor JOHN ALBERT WYSS, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el Notario, doctor Carlos Alberto Conrado Cabrera, en esta ciudad a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil uno y que por su índole especial, agregó en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos diecinueve (319)** del mismo; el Licenciado MAX ALBERTO STADTHAGEN GONZALEZ, actúa en su carácter de Presidente, con facultades de Mandatario General, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; representación y facultades que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Quince de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario, doctor Eddy Reyes Baldizón, en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y seis e inscrito el dos de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, con el número dieciséis mil ciento veinte guión B cinco (No.16,120-B5), Páginas seiscientos noventa a la setecientos uno (690 a la 701), Tomo setecientos dieciocho guión B cinco (718-B5), Libro

Segundo (2o.) del Registro Mercantil y bajo el número veinte y siete mil novecientos ochenta y seis (No.27,986), Páginas ciento ochenta y seis (186), Tomo ciento veinte y nueve (129) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, en la que en su cláusula Décima-Primera le confiere al Presidente de la Junta Directiva, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Mandatario General sin limitación para este acto y en la parte final de dicho instrumento público se eligió a los Miembros de la Junta Directiva, por un período de dos años, constando el nombramiento del Licenciado **MAX ALBERTO STADTHAGEN GONZALEZ**, como Presidente de dicha Sociedad; y b) Constancia Notarial librada por el Notario, doctor Julio Ernesto Sequeira Sandoval, en la cual hace constar que no habiendo elección de nueva Junta Directiva en dicha Sociedad, el Licenciado **MAX ALBERTO STADTHAGEN GONZALEZ**, continúa en ejercicio de su cargo como Presidente de dicha Sociedad, la que íntegra y literalmente dice: **JULIO ERNESTO SEQUEIRA SANDOVAL**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que termina el día cinco de Febrero del año dos mil dos, **HACE CONSTAR: 1.** Que el Licenciado **Max Alberto Stadthagen González** es el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **"INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, sociedad constituida y organizada de conformidad con la leyes de la República, la cual se encuentra inscrita bajo el número dieciséis mil ciento veinte guión B cinco, páginas seiscientos noventa a la setecientos uno, Tomo setecientos dieciocho guión B cinco, Libro Segundo, de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua e inscrita bajo el número veintisiete mil novecientos ochenta y seis, página ciento ochenta y seis, Tomo ciento veinte y nueve, Libro de Personas del Registro Mercantil de Managua; **2.** Que el Licenciado **Max Alberto Stadthagen González** fue electo para ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **"INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, lo cual consta en el Testimonio de la Escritura Número Quince, de Constitución Social y Estatutos de la sociedad **"INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, autorizada en esta ciudad de Managua por el Notario **EDDY REYES BALDIZON**, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y seis siendo el representante legal designado de la sociedad, y por tanto ejerce el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad; **3.** Que no ha habido elección de nueva Junta Directiva de la sociedad **"INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, continuando el Licenciado **Max Alberto Stadthagen González** ejerciendo el cargo de Presidente de la sociedad. En fe de lo cual firmo la presente constancia, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil uno. f) Ilegible y Sello Notarial.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; el Ingeniero **FERNANDO SOLIS CUADRA**, en su carácter de Presidente con facultades de Mandatario Generalísimo, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD**

ANÓNIMA", constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo; representación y facultades que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos que con número Dieciséis, autorizara el Notario, Doctor Huascar González Rodríguez, en la ciudad de Jinotepe, a las cinco de la tarde del trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrito el dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número novecientos veinte y ocho (No.928), página ciento quince (115) y siguientes del Tomo treinta y seis (36), Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y en Asiento número cuatro mil quinientos sesenta y tres (No.4563), Página ciento dieciséis y ciento diecisiete (116 y 117) del Tomo Cincuenta y seis (56) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo, en la que en su cláusula Novena le confiere al Presidente de la Junta Directiva la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación para este acto; y b) Certificación del Acta Número Tres de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del treinta de Junio del año dos mil, que corre en las páginas número cuatro y cinco del Libro de Actas de Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Empresa **"EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA"**, en la cual eligen y nombran a los actuales Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, por un período de tres años en el ejercicio de sus cargo a partir de esa fecha y consta el nombramiento del Ingeniero **FERNANDO SOLIS CUADRA**, como **PRESIDENTE** de la misma. Certificación que fue librada por el Notario, doctor Marcelo de Jesús Montiel Fernández, en esta ciudad, a las dos de la tarde del quince de Enero del año dos mil uno y que por su índole especial agrego en original a este mi Protocolo número Veinte, pasando a formar el folio **trescientos veinte y dos (322)** del mismo; el Ingeniero **JAIME JOSE ARGEÑAL MOLIERI**, actúa especialmente autorizado para comparecer en este acto, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"ALFANUMERIC, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; representación que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Siete de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario, doctor César Vega Masis, en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres e inscrito el veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, con el número dieciocho mil quinientos sesenta y siete guión B cinco (No.18,567-B5), Páginas doscientos veinte y seis a la doscientos cuarenta y cuatro (226 a la 244), Tomo seiscientos noventa y ocho guión B cinco (698-B5), Libro Segundo (2o.) de Sociedades del Registro Mercantil, y el veinte y ocho del mismo mes y año, bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y tres guión A (No.49,833-

A), Páginas ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve (188 y 189), Tomo ciento veinte y tres guión A (123-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y b) Certificación del Acta Número Trece de Sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del veinte de abril del año dos mil uno, que corre del folio treinta y nueve (39) al cuarenta (40) del Libro de Actas de la Sociedad **"ALFANUMERIC, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al Ingeniero **JAIME JOSE ARGEÑAL MOLIERI**, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario Doctora Sara Alicia Mayrena, en esta ciudad a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos veinte y tres (323)** del mismo; el Ingeniero **MARCO ANTONIO AMADOR TORRES**, actúa con facultades amplias y suficientes especialmente autorizado para comparecer en este acto, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"ALIANZA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; representación que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Sesenta y Tres de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario, Doctor Sergio Antonio Gazól Salcedo, en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinte y cinco de Julio de mil novecientos noventa y siete e inscrito el veinte y siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete, con el número diecinueve mil doscientos setenta y tres guión B dos (No.19,273-B2), páginas cincuenta y tres diagonal setenta (53 a la 70), tomo seiscientos treinta y cinco guión B dos (735-B2), Libro Segundo (2o.) del Registro Mercantil y bajo el número veinte y nueve mil quinientos ochenta y tres (29,583), página noventa y tres a la noventa y cuatro (93 y 94), tomo ciento treinta y dos (132) del Libro Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; y b) Certificación del Acta Número Veinte y Cinco de Reunión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dos de Abril del año dos mil uno, que corre del frente del folio sesenta y tres al frente del folio sesenta y cinco del Libro de Actas de **"ALIANZA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Ingeniero **MARCO ANTONIO AMADOR TORRES**, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el Notario, Doctor Sergio Antonio Gazól Salcedo, en esta ciudad a las once de la mañana del tres de Abril del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos veinte y cuatro (324)** del mismo; el Señor **LUIS MARIO BARRIENTOS DIAZ**, actúa con facultades amplias y suficientes, especialmente autorizado para comparecer en este acto, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"NEWCOM**

NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya; representación que justifica con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Dos de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario, doctor Alvaro Martín Peralta Gadea, en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve e inscrito el uno de Junio de mil novecientos noventa y nueve, con el número setecientos noventa y nueve (No.799), Páginas de la ciento sesenta y dos a la ciento ochenta (162 a la 180), Tomo veinte y ocho (XXVIII) del Libro Segundo (2o.) Mercantil y con Asiento número cuatro mil ochocientos cinco (No.4,805), Página ciento setenta y uno y ciento setenta y dos (171 y 172), Tomo once (XI) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Masaya; y **b)** Certificación del Acta Número Cinco de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de Mayo del año dos mil uno, que corre del frente de la página número trece al frente de la página número quince del Libro de Actas de "**NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Licenciado LUIS MARIO BARRIENTOS DIAZ, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada en dos folios útiles de ley, por el Notario, doctor Carlos Alberto Conrado Cabrera, en esta ciudad, a las seis y media de la tarde del dos de Mayo del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios **trescientos veinte y cinco y trescientos veinte y seis (325 y 326)** del mismo; la Licenciada **LUCIA TERÁN SALOMON DE NAVARRO**, actúa con facultades amplias y suficientes, especialmente autorizada para comparecer en este acto, en nombre y representación de la Sociedad denominada "**CORPORACIÓN ROBERTO TERAN G., SOCIEDAD ANÓNIMA**", constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; representación que justifica con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Veinte y Cuatro de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el suscrito Notario, en esta ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y ocho, el cual fue debidamente inscrito el cuatro de Julio de mil novecientos setenta y ocho, con el número doce mil setecientos cinco (No.12,705), páginas cincuenta y seis a la noventa y nueve (56 a la 99), Tomo seiscientos catorce (614), Libro Segundo (2o.) del Registro Mercantil y por lo que hace al Registro de Personas el siete de julio de mil novecientos setenta y ocho, con el número veinte y un mil seiscientos treinta y dos (No.21,632), páginas doce a la catorce (12 a la 14), Tomo noventa y nueve (99) del Registro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **b)** Testimonio de Escritura

de Protocolización de Documento, Número Treinta y Dos autorizada por el Notario, Doctor Mauricio Téfel González, en esta ciudad de Managua, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del tres de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se protocolizó el Acta Número Tres de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (Totalitaria), celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que resolvieron Modificar el Pacto Social y sus Estatutos, así como la Aprobación Judicial respectiva de la misma, cuyo testimonio fue debidamente inscrito el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número dieciocho mil quinientos ochenta guión B cinco (18,580-B5), páginas treinta y uno a la cuarenta (31 a la 40), Tomo seiscientos noventa y nueve guión B cinco (699-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y bajo el número veintiocho mil quinientos dieciocho (28,518), páginas doscientos ochenta y siete y doscientos ochenta y ocho (287 y 288), Tomo ciento veinte y tres (123), Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua; **c)** Testimonio de Escritura Número Treinta y Seis de Protocolización de Certificación de Acta de Reformas al Pacto Social y de la Aprobación Judicial Respectiva, autorizada por el suscrito Notario, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecinueve de Marzo del año dos mil uno, en la cual se Protocolizó el Acta Número Cincuenta de Asamblea General Ordinaria y de carácter Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del cinco de Marzo del año dos mil uno, en la que resolvieron Aumentar el Capital Social de la Sociedad, así como la Aprobación Judicial respectiva de la misma, el cual fue inscrito el diecisiete de Abril del año dos mil uno, bajo el número veinte y dos mil ochocientos once guión B cinco (No.22,811-B5), Páginas de la setenta a la ochenta y uno (70 a la 81), Tomo ochocientos dieciséis guión B cinco (816-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y bajo el número treinta y tres mil ciento veinte y siete (No.33,127), páginas sesenta y seis y sesenta y siete (66 y 67), Tomo ciento cuarenta y cinco (145) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; **d)** Certificación del Acta Número Cincuenta de Asamblea General Ordinaria y de carácter Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de Marzo del año dos mil uno, que corre del frente del folio veinte y uno al reverso del folio veinte y dos del Tomo dos (II) del Libro de Actas de la Sociedad, en la cual en la Cláusula Séptima de la referida Acta se encuentra la elección de los actuales Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, con un período de duración en el desempeño de su cargo de dos años. Certificación que fue librada en dos folios útiles, por el suscrito Notario, en esta ciudad de Managua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil uno y que por su índole especial, agregué en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios **noventa y uno y noventa y dos (91 y 92)** del mismo; y **e)** Certificación del Acta Número Cincuenta y Cinco de Sesión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del treinta y uno de Agosto del año dos mil uno, que corre del frente del folio

veinte y cinco al reverso del mismo folio del Libro de Actas (Tomo II) de **"CORPORACIÓN ROBERTO TERÁN G., SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente a la compareciente, Licenciada LUCÍA TERÁN SALOMON DE NAVARRO, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el suscrito Notario Público, en esta ciudad a los once días del mes de Septiembre del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos veinte y nueve (329)** del mismo; el Licenciado **BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGUELLO**, actúa con facultades amplias y suficientes, especialmente autorizado para comparecer en este acto, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en esta ciudad de Managua; representación que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública Número Uno de Constitución Social y Estatutos, autorizada por el Notario, doctor Theódulo Báez Cortez, en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de Enero del año dos mil e inscrita bajo el número veinte y un mil quinientos siete guión B cinco (21,507-B5), páginas trescientos nueve a la trescientos veinte y cuatro (309 a la 324), Tomo setecientos ochenta y dos guión B cinco (782-B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número treinta y un mil ochocientos veinte (No.31,820), página doscientos seis (206) del Tomo ciento cuarenta (140) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y **b)** Certificación del Acta Número Trece de Reunión de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del treinta y uno de mayo del año dos mil uno, que corre en las páginas de la veinticinco a la veintiséis del Libro de Actas de **"CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en la cual la Junta Directiva de dicha Sociedad, autorizó expresamente al compareciente, Licenciado BERNARDO JOSE CHAMORRO ARGÜELLO, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por la Notario, doctora Ninoska Argüello Argüello, en esta ciudad a las cinco de la tarde del seis de Junio del año dos mil uno y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos treinta (330)** del mismo; El Licenciado **EDGAR AGUSTIN CUADRA MIRANDA**, actúa en su carácter de Secretario-Tesorero, con facultades de Apoderado Generalísimo, en nombre y representación de la Sociedad denominada **"C. M. DATATEX, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; representación que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo, denominada **"CUADRA MIRANDA Y COMPAÑÍA LIMITADA"** o **"C. M.**

DATATEX", que con número diecisiete, autorizara el Notario, doctor Adolfo Miranda Sáenz, en esta ciudad a las once de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos noventa e inscrita el quince de Octubre de mil novecientos noventa, bajo el número catorce mil doscientos cuarenta y seis guión B uno (No.14,246-B1), Páginas setenta y cuatro a la setenta y seis (74 a la 76), Tomo seiscientos setenta y cinco guión B uno (675-B1), Libro Segundo de Sociedades y con el número veintiséis mil trescientos ochenta y cuatro (No.26,384), página doscientos cincuenta y cuatro (254), Libro de Personas, ambos del Registro Mercantil del Departamento de Managua; **b)** Testimonio de Escritura Pública que con número treinta y uno autorizara en esta ciudad el Notario, doctor Adolfo Miranda Sáenz, mediante la cual parte de los socios fundadores de la referida Compañía, manifestaron su deseo de no renovar el plazo de la sociedad, por lo cual se procedió a liquidarles el valor de su inversión quedando en consecuencia como únicos socios por partes iguales, los señores Pablo Antonio Cuadra Miranda y Edgar Cuadra Miranda, cuyo testimonio fue inscrito bajo el número catorce mil quinientos veintitrés (No.14,523), páginas doscientos treinta a la doscientos treinta y cuatro (230 a la 234), Tomo seiscientos ochenta y cinco guión B uno (685-B1), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho (No.51,898), páginas doscientos ocho a la doscientos nueve (208 a la 209), Tomo ciento treinta y uno guión A (131-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Transformación de Sociedad Comercial en Nombre Colectivo a Sociedad Anónima, que con número cinco autorizara el Notario, doctor Carlos Humberto Vanegas Cajina, en esta ciudad, a las diez de la mañana del dieciocho de Febrero del año dos mil e inscrito el veinte de Marzo del año dos mil, bajo el número veinte y un mil seiscientos catorce guión B cinco (No.21,614-B5), página doscientos treinta y siete a la doscientos cuarenta y ocho (237 a la 248), Tomo setecientos ochenta y cinco guión B cinco (785-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil y bajo el número treinta y un mil novecientos veinte y ocho (No.31,928), páginas veinte y veinte y una (20 y 21), Tomo ciento cuarenta y uno (141) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, en la que en su cláusula Quinta le confieren indistintamente al Presidente y Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación para este acto; y **d)** Certificación del Acta Número Cuatro de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de Abril del año dos mil uno, que corre de la página once a la página catorce del Libro de Actas y Acuerdos de la Sociedad, en la cual nombran a la actual Junta Directiva de la Sociedad y consta el nombramiento del Licenciado **EDGAR AGUSTIN CUADRA MIRANDA**, como Secretario-Tesorero de la Sociedad, con un período de duración en el desempeño de su cargo de un año a partir de esa fecha. Certificación que fue librada por el Notario, Doctor Ramón Alegría Altamirano, en esta ciudad de Managua,

a las tres de la tarde del cuatro de Junio del año dos mil uno y que por su índole especial agrego en original a este mi Protocolo Número Veinte que llevo durante el presente año, pasando a formar el folio **trescientos treinta y uno (331)** del mismo; el Doctor **FRANCISCO GUZMAN PASOS**, actúa en su carácter de RECTOR y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, conforme lo prescrito en el Artículo Diecisiete (Arto. 17) de la Ley Número Ochenta y Nueve (No.89) "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", publicada en el Diario Oficial, La Gaceta Número Setenta y Siete (No.77) del veinte (20) de Abril de mil novecientos noventa (1990) y según consta en Certificación extendida en esta ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno, firmada y sellada por el Señor Jorge Quintana García, Secretario General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, en la cual consta el nombramiento del Doctor **FRANCISCO GUZMAN PASOS**, como Rector de dicha Universidad, la que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que en el Libro de Actas de Elecciones y Toma de Posesión de Autoridades Universitarias de la UNAN-Managua, Tomo III, que esta Secretaría General lleva a su cargo, en los folios 4, 5, y 6, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA No. 64 - Toma de Posesión del Rector y Vice Rectora General.- En la ciudad de Managua, a las cinco y veinticinco de la tarde del día Miércoles quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, la Presidenta del Colegio Electoral y Vice Rectora General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Dra. Nivea González Rojas, asistida por el Secretario General, Lic. Miguel Angel Avilés Carranza, quien autoriza, procedió de conformidad al artículo 32 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias, a dar posesión de sus cargos de Rector y Vice Rectora General de la UNAN-Managua, **electos para el período 1998-2002**, según consta en el Acta No.63 que corre en las páginas de la 2 a la 4, del Libro de Elecciones y Tomas de Posesión de Autoridades Universitarias (Tomo III). Al efecto, estando presentes el **Licenciado FRANCISCO GUZMAN PASOS**, Rector y la **Licenciada ELSIE LOPEZ LOWERY**, Vice Rectora General, se procedió a tomarles la Promesa de Ley en los siguientes términos: "Prometéis solemnemente ante la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo, defender la autonomía universitaria y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido". Los interpelados contestaron: Sí prometo. La Presidenta del Colegio Electoral y Vice Rectora General concluyó diciendo: Si así lo hicieréis, la Patria os premie y si no, ella os haga responsables". Con lo cual se les dio posesión de sus cargos de Rector y Vice Rectora General, se concluyó el acto y leída la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos.- (f) DRA. NIVEA GONZÁLEZ ROJAS - (f) LIC. FRANCISCO GUZMAN

PASOS (f) LIC. ELSIE LOPEZ LOWERY - (f) LIC. MIGUEL ANGEL AVILES CARRANZA". Se extiende la presente para los efectos legales que se estimen pertinentes, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno. (f) "ILEGIBLE" JORGE QUINTANA GARCIA Secretario General. Sello UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA Secretaría General República de Nicaragua América Central. JQG/yp. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada; el Ingeniero **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES**, actúa en su carácter de **RECTOR** y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, conforme lo prescrito en el Artículo Diecisiete (Arto. 17) de la Ley Número Ochenta y Nueve (No.89) "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", publicada en el Diario Oficial, La Gaceta Número Setenta y Siete (No.77) del veinte (20) de Abril de mil novecientos noventa (1990) y según consta en Certificación extendida en esta ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno, firmada y sellada por la Señora María Eugenia Bermúdez Rojas, Secretario General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, en la cual consta el nombramiento del Ingeniero **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES**, como Rector de dicha Universidad, la que integra y literalmente dice: **Certificación** La suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria, (UNA), certifica que en el Libro de "Elecciones de Autoridades" que lleva la universidad, en sus páginas 92 y 93 se encuentra el acta No.30 que literalmente dice: "En la Universidad Nacional Agraria, a las cuatro de la tarde del día jueves veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por mandato del Consejo Universitario, la Presidente del Comité Electoral Lic. Idalia Casco de Oporta, asistida por la secretaria general que autoriza, procedió conforme lo establecido en el Arto.29 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional Agraria a dar posesión de sus cargos al Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional Agraria que salieron electos para el período Noviembre 1997- Noviembre del año 2001, según consta en el acta número 29, folios 85 al 91 del presente libro. Estando presente el **Ing. Francisco Telémaco Talavera Siles, quien fue electo Rector** y el **Ing. Camilo Leonardo Somarriba Rodríguez, electo Vicerrector General de la Universidad Nacional Agraria**. Les tomó la promesa de Ley en los siguientes términos: "En nombre de la República de Nicaragua, de los héroes y mártires de nuestra patria y de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Agraria, prometen ustedes cumplir con el cargo para el cual han sido electos". Y habiendo contestado: "Si prometo", les reprodujo: "Si así lo hicieréis nuestra patria y la comunidad universitaria os lo reconozca, si no que ellos se lo demanden, con lo cual se les dio posesión de sus cargos de Rector y Vicerrector General de la Universidad Nacional Agraria. Con lo que concluyó el acto y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos y firmamos: T. Talavera S. (f); Camilo S. R. (f); I. Casco M. (f); Ester Carballo (f) y sello. Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los siete días del mes de junio del año dos mil uno. (f) Ma. E. Bermúdez. María Eugenia Bermúdez Rojas Secretaria General.

Sello "UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA, UNA SECRETARIA GENERAL cc. Archivo." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada; y el Ingeniero MARIO JOSE CALDERA ALFARO, actúa en su carácter de RECTOR y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, conforme lo prescrito en el Artículo Diecisiete (Arto. 17) de la Ley Número Ochenta y Nueve (No.89) "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", publicada en El Diario Oficial, La Gaceta Número Setenta y Siete (No.77) del veinte (20) de Abril de mil novecientos noventa (1990) y según consta en atestado que integra y literalmente dice: "TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO CUATRO (04): PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO PRIVADO: En la Ciudad de Managua, a las siete y treinta de la mañana del día martes doce (12) de Junio del año dos mil uno. ANTE MI: MIRIAM PALMA RODRÍGUEZ, Abogada y Notario Pública, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que expira el dos (2) de Junio del año dos mil dos; comparece el señor JORGE ENRIQUE MORALES SEQUEIRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Matemáticas y del domicilio de Masaya y de tránsito por ésta ciudad por laborar en ella, identificándose con el número de Cédula de Identidad 401-080759-0000R. Actúa en su calidad de Secretario General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI), se acredita con el Acta de Sección Número 07-98, documento que tengo a la vista y doy fe de ello, del máximo órgano de gobierno de la UNI, CONSEJO UNIVERSITARIO, de las nueve y treinta de la mañana, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias y Sistemas, del veintitrés (23) de Junio del año mil novecientos noventa y ocho y que en punto número cuatro de la agenda "NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL Y VICE RECTORES" en el Acuerdo número dos se expresa en sus partes conducentes lo siguiente: "EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI), EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO OCHENTA Y NUEVE, "LEY DE AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", ACUERDA A NOMBRAR AL LICENCIADO JORGE ENRIQUE MORALES SEQUEIRA, EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL". Doy fe de conocerlo personalmente y a mi juicio tiene suficiente capacidad legal para obligarse y en especial para efectuar este acto. En tal carácter de representación el compareciente expresa lo siguiente: PRIMERA: Que le pide al suscrito Notario Público que protocolice el documento que me presenta, petición que accedo y que literalmente dice: "El suscrito Secretario General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI), hace constar que en el Libro de Actas de VOTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, en la página 111 del Acta número 40, que textualmente dice: "TOMA de Posesión del RECTOR Y VICE RECTORA GENERAL, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), electos para el período 1998-2002. En la Ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día Lunes

quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, reunida la Asamblea General Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería e invitados especiales, en el Centro de Convenciones "OLOF PALME", presidida por el Consejo Universitario, con el objeto de realizar la Toma de Posesión de los cargos de Rector y Vice Rectora General de esta Universidad electos por el Colegio Electoral para el período 1998-2002, según consta en el Acta número treinta y nueve (39), de la página ciento ocho (108), a la ciento once (111), del Libro de Actas de Votación y Toma de Posesión de Autoridades Universitarias (Tomo I). El Doctor NÉSTOR JAVIER LANZAS, Decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción y Presidente del Colegio Electoral, asistido por el Secretario General, Ingeniero ALDO JOSE URBINA VILLALTA, procedió de conformidad con los artículos veintitrés (23) y veintiocho (28) del Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Universidad a dar posesión de sus cargos al Rector electo Ingeniero MARIO CALDERA ALFARO y a la Vice Rectora Ingeniera MARCIA VARGAS HERNÁNDEZ, para el período del quince de Junio (15) del año mil novecientos noventa y ocho, al quince de Junio (15) del año dos mil dos (2002). Al efecto el Presidente del Colegio Electoral, procedió a recibirles el juramento de la promesa de Ley al Ingeniero MARIO CALDERA ALFARO, como Rector y a la Ingeniera MARCIA VARGAS HERNÁNDEZ, Vice Rectora General, de acuerdo a la Ley número 104 del año 1990. "PROMETEIS SOLEMNEMENTE ANTE DIOS, LA PATRIA, POR VUESTROS HEROES NACIONALES Y POR VUESTRO HONOR RESPETAR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DEL PUEBLO Y CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE SE OS HA CONFERIDO". Los juramentados contestaron: "SI PROMETO". El Doctor NESTOR JAVIER LANZAS MEJIA, les dijo que: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE Y SI NO ELLA OS HAGA RESPONSABLE". Quedando así el Rector y la Vice Rectora General en posesión de sus cargos y leída que la presente la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil uno. Firma del Licenciado JORGE E. MORALES SEQUEIRA. Secretario General-UNI. Hay un sello de la Secretaría General de la UNI". SEGUNDA: Que así el presente documento privado "ACTA DE TOMA DE POSESION DEL RECTOR Y VICE RECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI), ELECTOS PARA EL PERIODO 1998-2002", protocolizado y con la suficiente fuerza legal del Instrumento Público, lo que la suscrita Notaria hace y da fe de que es copia fiel de su original. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notaria, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura al compareciente, la encuentra conforme, la acepta, ratifica y firma conmigo, que da fe de todo lo relacionado. (f) Lic. JORGE E. MORALES S. (f) M. P. RODIRGUEZ. Pasó Ante mí MIRIAM PALMA RODRÍGUEZ, del reverso del folio cuatro (04), al frente del cinco (05) de mi Protocolo número cinco (05) que llevo en el presente año y a

solicitud del Ing. MARIO CALDERA ALFARO libro este primer testimonio en dos hojas útiles de Papel Sellado de Ley que rubrico, firmo y sello. En la ciudad de Managua doce (12) de Junio, a las tres de la tarde del año dos mil uno. f) ?M. Palma R. MIRIAM PALMA RODRÍGUEZ ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA. Y Sello Notarial. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leídos, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a los compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de los compareciente para el otorgamiento del presente acto. Los comparecientes en sus carácter expresados conjuntamente exponen: **PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA).**- Que de común acuerdo y por medio de este instrumento público han convenido en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. La Asociación se constituye como una Asociación de naturaleza civil de duración indefinida, de carácter gremial, apolítica y sin fines de lucro, con personalidad Jurídica propia, diferente a cada una de las personas naturales o jurídicas que la integren y con plena capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con sus objetivos y finalidades, y sujeta a las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de la República de Nicaragua y de acuerdo con las bases y estipulaciones que a continuación exponen: **SEGUNDA: (ASOCIADOS).**- Serán miembros iniciales y fundadores de la Asociación las personas naturales y jurídicas que comparecen otorgando el presente instrumento, cuyos nombres, apellidos y domicilio han sido designados anteriormente; así como serán considerados fundadores las personas naturales o jurídicas que se afilien dentro de los tres meses a partir de la constitución y autorización legal de esta Asociación. **TERCERA: (DENOMINACIÓN).**- La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA**", y podrá conocerse también como "AIN", siendo suficiente cualquiera de ellas para su identificación. **CUARTA: (DOMICILIO).** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **QUINTA: (DURACIÓN).**- Su duración será indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de la Asamblea Nacional de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **SEXTA: (FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: **a)** Promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la elaboración de una estrategia nacional en el ámbito de la tecnología de la información y comunicación dirigida a mejorar las condiciones de vida y trabajo de todos los ciudadanos; **b)** Constituir un foro permanente para la

discusión, estudio, concertación, resolución y ejecución de acciones tendientes a la promoción y expansión de la Red Internet en Nicaragua; **c)** Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principio de la Asociación; **d)** Servir de interlocutor con el sector público para la creación de condiciones favorables para la competencia y desarrollo de la Red Internet; **e)** Servir de vocero y defensor de los intereses comunes de los miembros; **f)** Promover la investigación y el intercambio de ideas en el campo de las telecomunicaciones, así como adquirir y difundir la información a través de publicaciones, boletines y otros; **g)** Promover la interconexión de las redes de Internet a nivel nacional y regional; **h)** Promover y fortalecer el espíritu de cooperación y solidaridad entre sus miembros; **i)** Ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociación; y **j)** Asociarse con otras Instituciones similares nacionales o extranjeras, así como formar parte de Federaciones, Congresos, Seminarios y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de Internet. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No.147) y demás leyes de la República.- **SÉPTIMA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).** Son órganos de Dirección: La Asamblea General de Miembros, La Junta Directiva, Las Comisiones y Los Capítulos. **OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).** El máximo órgano de la Asociación será la Asamblea General de Miembros y será la encargada de regular legislativamente a la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y cumplir con todas las demás facultades que le sean señaladas. Todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Miembros, debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los Miembros. Se establece entre los miembros la sumisión al voto de la mayoría absoluta. **NOVENA: (ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN).**- La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un número no menor de siete Miembros ni mayor de quince (15) miembros, elegido por la Asamblea General de Miembros, la que tendrá un período de duración de un (1) año, o hasta que sus respectivos sucesores sean elegidos, estando compuesta por: **Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado General de Administración y podrá otorgar poderes especiales y generales judiciales.. Podrán ser Miembros de la Junta Directiva las personas jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes acreditados por escritura pública o documento privado presentado a la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante en el desempeño de sus funciones, obrará con plena capacidad. **DÉCIMA: (LAS COMISIONES).** La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere necesarias y designarle sus atribuciones. Éstas estarán integradas por miembros de la Asociación agrupados según las actividades o funciones que desarrollen y podrán asesorarse para su mejor funcionamiento por profesionales no Miembros de la Asociación con

conocimiento en la materia en que desarrollen su ámbito, estos se integrarán a la Comisión como observadores con voz, pero sin voto. **DÉCIMA-PRIMERA: (CAPITULOS).** La Junta Directiva podrá crear los capítulos que considere necesarios y estarán integrados por Miembros de la Asociación agrupados según las actividades o funciones que estos desarrollen, estos pueden ser Prestadores de Servicio, Sector Educativo, Sector Profesionales, etcétera y podrán asesorarse para su mejor funcionamiento por profesionales no Miembros de la Asociación con conocimiento en la materia en que desarrollen su ámbito, estos se integrarán al Capítulo como observadores con voz, pero sin voto. **DÉCIMA-SEGUNDA: (PATRIMONIO).** El patrimonio inicial estará formado por: **a)** Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. **b)** Las cuotas voluntarias de los miembros. **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación. **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la Asociación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. **e)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **DÉCIMA-TERCERA: (ARBITRAMIENTO).** Toda desavenencia que surja entre los Miembros, entre éstos y la Asociación, la Junta Directiva o sea sus Miembros o demás Funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMA-CUARTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** Son causas de disolución de esta Asociación: **a)** El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros; **b)** La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; y **c)** Los demás casos que señala la Ley. Los Estatutos determinarán el procedimiento para la disolución y liquidación. **DÉCIMA-QUINTA: (ESTATUTOS).** Los referidos señores Miembros de la Asociación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes, actúa de Presidente "INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Señor JOHN ALBERT WYSS, quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Asociación, el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia: RESUELVEN: Emitir definitivamente los Estatutos de la "ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA" (AIN).- **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo Primero:** La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA", y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el

público también podrá usar la denominación "AIN", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALÍ MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución. **Artículo Segundo:** La "ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA" (AIN), es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente. **Artículo Tercero:** La Junta Directiva podrá establecer sub-sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: **a)** Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. **b)** Promover y conformar Comisiones y Capítulos de trabajo, las que serán nombradas por la Junta Directiva. **c)** Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. **d)** Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. **e)** Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionadas anteriormente. **CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial estará formado por: **a)** Las cuotas que cada miembro pagará al ingresar y las periódicas de los miembros. **b)** Las cuotas voluntarias de los miembros. **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación. **d)** Las rentas que produzcan los bienes de la Asociación y las contraprestaciones que recibe por concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. **e)** Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **Artículo Sexto:** Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).**- **Artículo Séptimo:** Los miembros de la Asociación podrán ser: **a)** Miembros Fundadores, **b)** Miembros Activos, y **c)** Miembros Honoríficos. La Asociación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. **Artículo Octavo:** Podrán ser Miembros Fundadores además de los otorgantes, todas aquellas personas jurídicas o naturales que se afilien dentro de los tres primeros meses desde la constitución y autorización legal de esta Asociación. **Artículo Noveno:** Podrán ser Miembros Activos todas las personas jurídicas o naturales que se afilien y tengan intereses relacionados. **Artículo Décimo:** Podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas y organizaciones que por sus méritos se hagan acreedores a tal distinción. Esta designación se hará por la Junta Directiva y será ratificada anualmente por la Asamblea General de Miembros. Los Miembros en esta categoría que sean instituciones sin fines de lucro estarán

exentos del pago de las cuotas respectivas. **Artículo Décimo-Primero:** La admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Asociación y será acompañada con el detalle de las cuotas correspondientes. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros. En caso de rechazo la cuota será devuelta al aspirante. **Artículo Décimo-Segundo:** Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. **Artículo Décimo-Tercero:** Son derechos de los miembros fundadores y activos: **a)** Derecho a voz y voto en la Asamblea de los miembros y derecho a postularse para cargos directivos. **b)** Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegidos. **c)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. **d)** Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ellos integren. **e)** Elegir y ser elegido para los órganos de Dirección, Comisiones, Capítulos y grupos de trabajo. **f)** Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente. **g)** Tener acceso a la documentación e información de la Asociación. **h)** Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz solamente y a ejercer funciones de carácter especial designados por la Junta Directiva. **Artículo Décimo-Cuarto:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: **a)** Participar y colaborar en las actividades de la Asociación. **b)** Asistir a las Asambleas Generales. **c)** Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación. **d)** Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros. **e)** Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros acatar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **Artículo Décimo-Quinto:** Se pierde la condición de miembro de la Asociación: **a)** Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los períodos establecidos. **b)** Por renuncia escrita, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes con la Asociación. **c)** Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. **d)** Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. **e)** Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. **f)** Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos o incumplir o contravenir de manera grave o reincidente los objetivos y acuerdos de la Asociación. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. **g)** Por

sentencia condenatoria en firme dictada por los Tribunales de Justicia de la República de Nicaragua, en contra del representante ante la Asociación de la Empresa acusada. En este último caso, la Junta Directiva de la presente Asociación puede solicitar a la Entidad Asociada el nombramiento de otro representante ante su seno, ostentando las mismas facultades y derechos que ostentaba su antiguo representante. **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Artículo Décimo-Sexto:** La Asociación está integrada por los siguientes órganos: **a)** Asamblea General de Miembros; **b)** Junta Directiva; **c)** Comisiones; y **d)** Capítulos. **Artículo Décimo-Séptimo:** La Junta Directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). Artículo Décimo-Octavo:** La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. **Artículo Décimo-Noveno:** La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos dos veces al año, en el primer y tercer trimestre de cada año, a la hora y lugar designado por la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo constar la convocatoria a cada asociado por medio escrito, enviada en el plazo establecido.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la Junta Directiva. El Presidente por resolución de la Junta Directiva o mediante solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, o bien ésta podrá ser convocada sin el Presidente por simple solicitud de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo Vigésimo:** Para constituir quórum deberá contarse con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se verifica el quórum se procederá a segunda citación y en tal caso quedará constituida la Asamblea con los miembros presentes.- **Artículo Vigésimo-Primero:** Las reuniones podrán ser diferidas y/o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá diferir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido con los miembros presentes. **Artículo Vigésimo-Segundo:** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: **a)** Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros de la Junta Directiva. **b)** Conocer el informe anual de la Junta Directiva. **c)** Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta Directiva. **d)** Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. **e)** Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. **f)** Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación. **g)** Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. **h)** Ratificar a los Miembros Honoríficos. **i)** Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica. **Artículo Vigésimo-Tercero:** Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán

con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. **Artículo Vigésimo-Cuarto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo-Quinto:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo Vigésimo-Sexto:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Séptimo:** La Junta Directiva estará integrada por un número no menor de siete (7) miembros ni mayor de quince (15) miembros, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocales. Podrán nombrar Comités y Capítulos, conforme lo estipulado en las Cláusulas Décima y Décima Primera de la Escritura de Constitución, así como un Administrador o Director Ejecutivo para coordinar y nombrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne, los que serán electos por un período de un año. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Octavo:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. **b)** Representar a la Asociación a través de su Presidente. **c)** Elaborar el informe anual de sus actividades. **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. **e)** Convocar a la Asamblea General de Miembros. **f)** Admitir nuevos miembros. **g)** Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación. **h)** Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. **i)** Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación. **j)** Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. **k)** Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación. **l)** Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. **m)** Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación. **n)** Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. **ñ)** Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. **o)** Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este Estatuto se otorguen expresamente a los miembros de la Junta Directiva. **p)** Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la

Asociación. **q)** Designar o cancelar Comisiones y Capítulos y sus respectivas atribuciones. **r)** Fijar la contribución inicial y periódica de los Miembros. **s)** Designar a los Miembros Honoríficos y someter a su ratificación. **t)** Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación. **Artículo Vigésimo-Noveno:** El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. **Artículo Trigésimo:** La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres o más Directores. **Artículo Trigésimo-Primero:** Constituirá quórum en cualquier reunión la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Todos los asuntos tratados en las reuniones de la Junta Directiva deberán ser decididos por simple mayoría de votos de los Miembros presentes. **Artículo Trigésimo-Segundo:** El cargo de miembros de la Junta Directiva causará vacante por: **a)** Renuncia o fallecimiento. **b)** Expulsión por acuerdo de la Asamblea General de Miembros. **c)** Ausencia de cuatro reuniones consecutivas, las cuales podrán ser ordinarias y/o extraordinarias. **Artículo Trigésimo-Tercero:** En caso de vacante del cargo de Presidente, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Vice-Presidente, Tesorero, Secretario o Vocales la Junta Directiva podrá designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente elección de Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Cuarto:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. **Artículo Trigésimo-Quinto:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal institucional de la Asociación, con facultades de un Apoderado General de Administración. **Artículo Trigésimo-Sexto:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Dirigir, coordinar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. **b)** Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **c)** Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. **d)** Supervisar la labor del Director Ejecutivo. **e)** Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. **f)** Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. **g)** Delegar otro miembro de la Junta Directiva y en conjunto con el Director Ejecutivo, la firma de cheques. **Artículo Trigésimo-Séptimo:** Es atribución del Vice-Presidente sustituir al Presidente en su ausencia temporal. **Artículo Trigésimo-Octavo:** Es atribución del Secretario de la Junta Directiva elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo-Noveno:** Son atribuciones del Tesorero ser el responsable de llevar el registro y control de las finanzas y el buen manejo de los

fondos que formen el patrimonio de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo:** Los Vocales tendrán funciones determinadas por la Junta Directiva, además deberán vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo-Primero:** El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser empleado de la Asociación y recibir o no un salario. **Artículo Cuadragésimo-Segundo:** Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo-Tercero:** Son atribuciones del Director Ejecutivo: **a)** Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. **b)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados. **c)** Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación. **d)** Abrir con el Presidente cuentas bancarias. **e)** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. **f)** Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. **g)** Suscribir la correspondencia de la Asociación. **h)** Otorgar cancelaciones o recibos. **i)** Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva. **j)** Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPÍTULO SÉPTIMO. (LAS COMISIONES Y CAPÍTULOS).** **Artículo Cuadragésimo-Cuarto:** La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones y Capítulos que considere necesarias y sus atribuciones. **CAPÍTULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).** **Artículo Cuadragésimo-Quinto:** Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta y uno por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros. **CAPÍTULO NOVENO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).** **Artículo Cuadragésimo-Sexto:** La disolución y liquidación de la Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: **uno)** Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; **dos)** Haciendo efectivo los créditos; y **tres)** Practicando una auditoría general. Los

bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO. (DE LA CONFIDENCIALIDAD).** **Artículo Cuadragésimo-Séptimo:** Toda información que la Asociación reciba de sus miembros se considerará confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Asociación. **- CAPÍTULO DÉCIMO-PRIMERO. (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS).** **Artículo Cuadragésimo-Octavo:** Toda desavenencia que surja entre los Miembros, entre éstos y la Asociación, la Junta Directiva o sea sus Miembros o demás Funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. **Artículo Cuadragésimo-Noveno:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el suscrito Notario, quedan facultados para gestionar en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica. **Hasta aquí el texto de los Estatutos.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A continuación se procedió a la elección de los Miembros que integrarán la Junta Directiva, quedando provisionalmente organizada de la siguiente manera: PRESIDENTE: "INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Señor John Albert Wyss; VICE-PRESIDENTE: "ALIANZA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Ingeniero Marco Antonio Amador Torres; SECRETARIO: "EQUIPOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Ingeniero Fernando Solís Cuadra; TESORERO: "CABLE NET, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Licenciado Bernardo José Chamorro Argüello; PRIMER VOCAL: "INTERCONNECT, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Licenciado Max Alberto Stadthagen González; SEGUNDO VOCAL: "ALFANUMERIC, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Ingeniero Jaime José Argeñal Molieri; y TERCER VOCAL: "NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el Licenciado Luis Mario Barrientos Díaz. El período de vigencia de esta Junta Directiva Provisional será hasta haber obtenido la autorización legal de la Asociación. Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos seguirán los miembros en posesión de ellos, mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aún cuando ya hubiere vencido el período provisional para el que fueron electos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Sociedad o un Notario Público, que acredite tal hecho. En este estado los comparecientes nombran al Señor JOHN

ALBERT WYSS, para que presente la solicitud para obtener la personería jurídica de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN INTERNET DE NICARAGUA” (AIN)**, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Ley número ciento cuarenta y siete (147), de fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, número ciento dos (No.102), de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos; y no habiendo más de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada uno de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) J. Wyss. (f) M. Stadthagen. (f) Fernando Solís. (f) Jaime Argeñal. (f) M. Amador. (f) L. M. Barrientos. (f) Lucía Terán de Navarro. (f) Bernardo C. (f) E. A. C. (f) F. Pasos (f) F. Talavera S. (f) Ilegible. (f) Y. Molina P.- **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio trescientos diecisiete al frente del folio trescientos cuarenta y dos de mí PROTOCOLO NUMERO VEINTE que llevo durante el presente año. A solicitud de don JOHN ALBERT WYSS, en nombre y representación de la entidad denominada **“INVERSIONES BURSEY-WYSS, SOCIEDAD ANONIMA”, PRESIDENTE de la ASOCIACION INTERNET DE NICARAGUA (AIN), libro este PRIMER TESTIMONIO** en diecisiete hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del doce de Octubre del año dos mil uno.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento sesenta y cuatro (2164) del folio ochocientos veintiocho, al folio ochocientos cuarenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Deberán publicar toda la Escritura de Constitución en la cual se encuentra insertos sus Estatutos debidamente autenticados por el Licenciado Yalí Molina Palacios, de fecha doce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6055 –M. 0407870 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACNEX

Clase: 5

Presentada: 12 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003993, Managua, 1 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador

3-1

Reg. No. 6212 –M. 0418698 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRONATAL

Clase (5)

Presentada: 20 de Abril del año dos mil uno, Exp. No.- 2001-001256. Managua, 8 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6121 -M 0379570 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en EL DISEÑO DE UNA ETIQUETA DENTRO DE LA CUAL SE VEN TRES MOLECULAS UNIDAS ENTRE SI, Y ATRAVESADAS EN SU PARTE CENTRAL POR UNA RAYA ONDULADA GRUESA QUE ASEMEJA UNA BANDERA ONDEADA, TODO EN COLOR CLARO Y OSCURO, clase: 32 Internacional, a favor de: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU, bajo el No. 54665, Tomo: 187 de Inscripciones del año 2002, Folio: 151, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, tres de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 6116-M. 0411941 -0411941 - Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“AMINOÁCIDOS BICÍCLICOS COMO AGENTES FARMACÉUTICOS” CASO 12.749-P.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6117 - M. 0382898 - Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“METODO PARA TRATAR EL MAL DE PARKINSON A TRAVES DE LA ADMINISTRACIÓN DE (-)-5-CETO-2-N, N-D1-N-PROPILAMINO TETRAHIDROTETRALINA” CASO 12.767-P.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6118 - M. 0380699 - Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“PAQUETE CIRCULAR DISPENSADOR DE TABLETAS (1)” CASO AHP-98279

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6119 - M. 0379558 - 041940 - Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“DERIVADOS DE 4-FENIL-PIRIDINA” CASO 20310

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6120 - M. 0379560 - 0411942 - Valor C\$ 255.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“DERIVADOS DE ERITROPOIETINA” CASO 20431

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6034 - M. 0406283 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS DEMAS... SIN PAGAR MAS !!!

Para proteger:

ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS, SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE FABRIQUEN, TALES COMO ROPA DE VESTIR EN GENERAL.

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003320. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6035 – M. 0406256 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de ORBITEL, S.A. E.S.P., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 38

Presentada: 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002631. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6036 – M. 0440348 – Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

POR QUE PAGAR MAS !!!

Para proteger:

ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS, SOBRE LOS PRODUCTOS QUE SE FABRIQUEN, TALES COMO ROPA DE VESTIR EN GENERAL.

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003319. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6037 – M. 0406254 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de NILES AUDIO CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 9

Presentada: 15 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003789. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6038 – M. 0406284 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE GADALA MARIA, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

SERVIRA PARA AMPARAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE VESTIR CASUAL...

Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000451. Managua, 16 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6039 – M. 0406255 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de ORBITEL, S.A. E.S.P., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 38

Presentada: 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002628. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6040 – M. 0418565 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAFAR,S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLICOMEN

Clase: 5

Presentada: 22 de Junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Exp.No. 1995-001781. Managua, 16 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6041 – M. 0418564 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SR. GUILLERMO MORALES ERAZO, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENSOL

Clase: 5

Presentada: 26 de Septiembre del año un mil novecientos noventa y uno. Exp.No. 1991-001659. Managua, 16 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6091 - M. 764486 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 073, Tomo IV, Acta 219 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WANDA AZUCENA CUBA MAIRENA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6109 - M. 704723 - 680346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 056, Tomo IV, Acta 166 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MATILDE ISABEL ARAGON DIAZ, natural de Golfito, Departamento de Punta Arena, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Andel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.-
Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6113 - M. 0439773 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 025, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS WILLIAM AGUIRRE PAVON, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1998.-
Lic. Róger Joaquín Murillo S.- Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 6092 - M. 0407032 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

HELMUT JOSE SERRANO ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6093 - M. 0445075 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0525, Partida No. 7097, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ISMAEL JOSE QUINTANILLA ESPINOZA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6112 - M. 0444516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0587, Partida No. 5225, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARCOS AURELIO DONAIRE MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas**, todos los requisitos

académicos del Plan de Estudio correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6111 - M. 764291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1691, Página 62, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

HUGO ROGER QUIÑONEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 6213 - M. 0444916 - Valor C\$ 390.00

Que la Licencida **SANDRA MERCEDES OROZCO LOPEZ**, mayor de edad, casada, Abogado y del domicilio de Santo Tomás Chontales y de tránsito en esta ciudad de Juigalpa, y que comparece en calidad de Apoderada General

Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Avance R.L. solicito a este Juzgado la subasta de un predio urbano ubicado en el Barrio German Pomares Ordoñez del Pueblo de Santo Domingo, Departamento de Chontales el cual mide quince varas de frente por dieciocho varas de fondo, en el que se encuentra una desmembración hecha anteriormente, quedando en forma escuadra hacia el fondo, en el que se encuentra construida una casa de habitación en forma decañón que mide quince varas de frente por doce varas de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso de ladrillo, cercado en su perímetro de piedra cantera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abelardo Aystas; SUR: Rolando Espinoza Plaza Pública, calle enmedio; ESTE: Colegio Pre-Escolar y OESTE: Félix Pedro Rocha y Angel Torrez, inscrito con Número veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro, Asiento Segundo, Folio doscientos veinticinco, Tomo doscientos treinta y nueve, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales. El bien antes descrito se subastará al martillo el día **uno de Agosto del año dos mil dos, a las once de la mañana**, en este Juzgado Local Civil. Precio Base: cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), Juicio Ejecutivo singular hipotecario y con renuncia de trámites promovido por la Licenciada Sandra Mercedes Orozco López, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Avances R.L., en contra de la señora Carmen Adilia Centeno Chavarría y Adalberto García Rodas. Dado en el Juzgado Local Civil de Juigalpa, a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos, las cinco de la tarde. Lic. Tatiana V. Mendoza Fittoria, Juez Local Civil de Juigalpa, F. Secretario.

3-2

FE DE ERRATAS

En Gaceta No.124 del 3 de Julio de 2002, se publicó con Registro No.5425 la Marca de Fábrica y Comercio **MILKA Y DISEÑO, de la clase internacional 30**, Exp. No.2002-001451, existió un error de redacción en la descripción de la clase, se escribió: **SUSTITUIDOS DEL CAFE, SIENDO LO CORRECTO: SUSTITUTOS DEL CAFE.**

En Gaceta No. 127, del 8 de Julio de 2002 se publicó con Registro No. 5442, la Marca de Fábrica y Comercio **ADJUPRAL**, clase internacional 5, Exp. No. 1997-001384, el nombre de la Sociedad fue escrito de forma incorrecta, **GLAXO GROUP LIMITE, SIENDO LO CORRECTO: GLAXO GROUP LIMITED**